

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “BANCO” Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL “CLIENTE” O LA “ACREDITADA” EN FUNCIÓN DEL CLÁUSULADO CORRESPONDIENTE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

INDICE

<i>*Recuerda leer la sección que contiene el clausulado correspondiente a tu(s) producto(s) más las Disposiciones Comunes.</i>	
APARTADO	PÁGINA
DECLARACIONES	2
DEFINICIONES	3
SECCIÓN I: “SÚPERCUENTAS Y CUENTAS DIGITALES”	5
I.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista	5
I.2 Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento	6
I.3 Depósito Bancario de Dinero a plazo fijo cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en el numeral 2.1 de las reglas para la realización de operaciones derivadas conocido como “Notas Estructuradas”.	6
I.4 Inversiones en mercado de dinero y capitales	7
I.5 Depósito Bancario de Títulos y Valores en Administración	11
I.6 Operaciones de Reporto	12
I.7 Chequera Seguridad como característica de protección inherente a la cuenta	13
SECCIÓN II: “SUPER CUENTA JUNIOR” (MENORES DE EDAD)	14
II.1 Cláusulas Aplicables	14
II.2 Minoría de Edad	14
II.3 Disposiciones	14
II.4 Mayoría de Edad	14
SECCIÓN III: CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO	14
III.1 Del Crédito y las DISPOSICIONES	14
III.2 Obligaciones de la ACREDITADA	15
III.3 Legales	16
III.4 Esquema de Aseguramiento.	18
III.5 De la Protección a la ACREDITADA.	19
SECCIÓN IV: DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y CLAUSULADOS DEL PRESENTE CONTRATO	19
IV.1 Aplicación de clausulado	19
IV.2 Medios Electrónicos	19
IV.3 Orden de Pagos	25
IV.4 Límites, saldos y condiciones	25
IV.5 Provisión de Recursos	25
IV.6 Comisiones	25
IV.7 Cotitulares	25
IV.8 Beneficiarios	25
IV.9 Régimen legal de beneficiarios	26
IV.10 Autorizaciones de beneficiarios	26
IV.11 Cancelación y Rescisión	26
IV.12 Secreto Bancario	26
IV.13 Estado de cuenta	26

IV.14. Responsabilidades	27
IV.15 De los depósitos y pagos en general	27
IV.16 Régimen de tasas	27
IV.17 Modificaciones	27
IV.18 Vigencia	28
IV.19 Rescisión	28
IV.20 Régimen Fiscal de Rendimientos	28
IV.21 Servicios adicionales	28
IV.22 Cesión	28
IV.23 Notificaciones	28
IV.24 Terminación anticipada	28
IV.25 Origen de los recursos	29
IV.26 Ganancia Anual Total (GAT)	29
IV.27 Fechas de acreditación	29
IV.28 Atributo de Asignaciones por Meta	30
IV.29 Atributo de asignaciones a Dinero Creciente	30
IV.30 Omisión de ejercicio	30
IV.31 Caso fortuito o fuerza mayor	30
IV.32 Domicilios	30
IV.33 Datos adicionales del Banco	30
IV.34 Procedimiento de aclaración	30
IV.35 Falta de movimientos	31
IV.36 Recursos garantizados	31
IV.37 Intereses	32
IV.38 Subtítulos	32
IV.39 Información y documentación	32
IV.40 Cargo en cuenta	33
IV.41 Reconocimiento de información y ratificación de conocimiento de clausulado por parte del cliente	33
IV.42 Legislación aplicable, jurisdicción y competencia	33

DECLARACIONES

A. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales, que:

- (i) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato. Asimismo, dichos representantes manifiestan que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento.
- (ii) Los pasivos que en términos del presente contrato se constituyan a cargo del BANCO correspondientes a depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro, a plazo o con previo aviso; o por préstamos y créditos que acepte el BANCO, se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario hasta por un importe equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por CLIENTE cualquiera

que sea el número de pasivos que tal persona mantenga en el BANCO.

- (iii) El lugar en donde el CLIENTE puede consultar los preceptos legales invocados en el presente contrato es el denominado “Anexo de Disposiciones Legales” que forma parte integral del presente contrato y se encuentra a su disposición en cualquier sucursal del BANCO y en la página de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número de Registro de Contrato de Adhesión contenido en la parte inferior izquierda del presente contrato.

B. Declara el CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar que:

- (i) **Actúa a nombre y por cuenta propia**, siendo su voluntad celebrar el presente contrato, contando con la capacidad jurídica necesaria para ello.
- (ii) La información proporcionada al BANCO en el documento que contiene sus datos generales es cierta y se encuentra actualizada.
- (iii) Su nacionalidad, régimen matrimonial y actividad empresarial, en su caso, corresponden a lo señalado en la Hoja de Datos.
- (iv) Los **recursos** que utilizará al realizar movimientos al amparo del presente contrato o en su caso para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO, **son de origen lícito**.
- (v) Conoce y acepta que el BANCO, según la política corporativa de sanciones del Grupo Santander no realiza operaciones con determinados países; por ende, se compromete a no canalizar o facilitar transacciones con estos países a través de sus cuentas abiertas con el BANCO o a través de cualquier otro producto contratado con alguna de las entidades que forme parte o que se relacione con el Grupo al que pertenece el BANCO. El BANCO declinará, sin su responsabilidad, la instrucción de cualquier operación solicitada por el CLIENTE que acredite dichos supuestos. El CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el listado actualizado de dichos países con su ejecutivo de cuenta.

- (vi) De igual manera, el CLIENTE manifiesta que el BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el cliente podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del CLIENTE contratar éstos con un tercero.

C. Declaran las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar que:

- (i) Se ha hecho del conocimiento del CLIENTE el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, así como las, comisiones que se generen en función del producto contratado, las cuales se definen en el presente instrumento.
- (ii) Al momento de la formalización de cada producto o servicio, el BANCO enviará o entregará al CLIENTE, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el documento que contiene las condiciones particulares del mismo –en adelante “Carátula”-
- (iii) A cada servicio le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en términos del clausulado específico que se consigna en el presente instrumento.

DEFINICIONES

Para efectos del presente instrumento, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan a lo largo del CONTRATO, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

BANCA MÓVIL. Al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en el Teléfono Móvil del CLIENTE, cuyo número de línea se encuentra asociado a dicho servicio de manera inequívoca.

BANCA POR INTERNET. Al servicio de Banca Electrónica efectuado a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del BANCO, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

BANCA TELEFÓNICA AUDIO RESPUESTA. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el BANCO recibe instrucciones del CLIENTE a través de un sistema telefónico, e interactúa con él mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

BANCA TELEFÓNICA VOZ A VOZ. Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el CLIENTE instruye la realización de operaciones vía telefónica a través de un representante del BANCO debidamente autorizado, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio CLIENTE.

CAJERO AUTOMÁTICO. Al dispositivo de acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el CLIENTE accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

CHEQUES. Conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permitan iniciar la instrucción de cargo a una cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con un cargo por reclamación por parte del CLIENTE. Los instrumentos anteriormente mencionados, le permitirán disponer al CLIENTE del saldo depositado a su favor.

CLAVES: se denominarán así a los diversos factores de autenticación, es decir, a los mecanismos de autenticación, tangibles o intangibles, basados en las características físicas, en dispositivos o información que solo el CLIENTE tenga o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- a) Información que conozca el CLIENTE y que el BANCO valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
- b) Información que solamente el CLIENTE conozca, tales como contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el CLIENTE tiene en su posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso y en el circuito integrado de Tarjetas Bancarias, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
- d) Información derivada de las características físicas del CLIENTE, tales como huellas dactilares, huella facial, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

CLIENTE SOFISTICADO. A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.

CÓDIGO DE CLIENTE/ NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO/ NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES: Es, según se le requiera al CLIENTE en cada caso, la cadena de caracteres que permite reconocer su identidad para el uso de los Medios Electrónicos.

COMISIÓN. A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al Interés, que se cobre al CLIENTE y que se encuentre descrito en el Anexo Cláusula del Comisiones del producto contratado.

COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorga el Banco.

CUENTAS DESTINO- A las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

DISPOSICIÓN. Es la aceptación por parte de la ACREDITADA para que le sea dispersado algún monto de cualquier modalidad de Crédito previamente contratada.

GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT). A la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas celebradas al amparo del presente, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, y que será expresado tanto en términos reales como nominales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo.

NIVELES DE CUENTA

Cuentas nivel 1: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.

Cuentas nivel 2: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

Cuentas nivel 3: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a diez mil UDIS.

Cuentas nivel 4: Aquellas cuentas en las que, el abono de recursos no tendrá límite, salvo que, en su caso, se pacte lo contrario en atención al tipo de contratación y a lo que establezcan al efecto las disposiciones legales aplicables.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP). Es la clave de carácter confidencial, numérica y/o alfanumérica, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate, generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se utilizará para acceder a los Medios Electrónicos y para realizar las consultas y operaciones permitidas por las disposiciones aplicables en sustitución de la firma autógrafa, y supondrá plena manifestación de la voluntad y facultad necesaria.

En la prestación de servicios a través de Medios Electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como contraseña de acceso, clave telefónica, etcétera, todos ellos sinónimos. No obstante, las características y longitud de cada tipo de NIP podrá variar dependiendo del medio de acceso.

NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO. Es la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de Medios Electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables del BANCO, mismo que es dado a conocer al CLIENTE a través del medio electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

MEDIOS ELECTRÓNICOS. A los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, a través de los cuales el BANCO puede prestar sus servicios, siempre que sean contratados por el CLIENTE.

MONTO LÍMITE POR TRANSACCIÓN. Al monto de referencia de las Operaciones Monetarias realizadas por el CLIENTE a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, definido por el CLIENTE y en su defecto el BANCO.

OPERACIÓN MONETARIA. A la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios, pudiendo ser:

- a) Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.
- b) Operaciones de Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.

- c) Operaciones de Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.
- d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

OTP. Es la clave numérica de un solo uso de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se generará por un programa, o en su caso, por un dispositivo especial -en adelante TOKEN- que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al CLIENTE, en función de las operaciones que desee realizar a través de los Servicios de Banca Electrónica y supondrá plena manifestación de la voluntad y que cuenta con todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad.

PAGO MÓVIL. Al Servicio de Banca Electrónica en el cual el dispositivo de acceso consiste en el teléfono móvil (celular) del CLIENTE, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. En este servicio únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, operaciones monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios y hasta por los montos señalados en la cláusula IV.2 de este contrato, con cargo a las Tarjetas o cuentas bancarias que estén asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran que se ingrese una segunda Clave distinta a la utilizada para iniciar Sesión.

SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA: tendrá el significado señalado en la cláusula IV.2 del presente contrato.

SESIÓN: Al periodo en el cual el CLIENTE podrá llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su identificador de usuario.

TARJETA BANCARIA. A las tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias que cuenten con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

TARJETA DE DÉBITO. Conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permitan iniciar la instrucción de cargo a una Cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con un cargo por reclamación por parte del CLIENTE. El medio de pago anteriormente mencionado le permitirá disponer al CLIENTE del saldo depositado a su favor.

TELÉFONO MÓVIL. A los dispositivos de acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

TERMINAL PUNTO DE VENTA al dispositivo de acceso al Servicio de Banca Electrónica, tales como, terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, entre otros, operados por comercios, para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, o bien, para la realización de las operaciones que sean permitidas en dicho dispositivo.

UDI. A la unidad de inversión cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

CL ÁUSULAS
SECCIÓN I
“SÚPERCUENTAS Y CUENTAS DIGITALES”

I.1. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA

I.1.1 OBJETO. - Por medio del presente contrato, el CLIENTE contrata en el BANCO una cuenta de depósito, a través de la cual podrá realizar depósitos bancarios de dinero a la vista en términos de la cláusula I.1.3 siguiente, así como efectuar uno o más retiros del saldo a su favor, bajo los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento.

I.1.2 CUENTA. - Con la formalización de este producto, el BANCO proporcionará al CLIENTE:

- La carátula del producto correspondiente, el anexo de DISPOSICIONES LEGALES contenidas en el presente, así como el ANEXO denominado CLAUSULA DE COMISIONES donde se establecen los montos, conceptos y periodicidad de todas y cada una de las comisiones aplicables a su producto.
- Un número de cuenta –en adelante la “Cuenta”-, mismo que estará indicado en la Hoja de Datos y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo esta cláusula.
- Una Tarjeta de Débito
- A solicitud del CLIENTE, una chequera como medio de disposición.

I.1.3 ABONOS. - El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y Cheques, invariablemente denominados en moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a fechas de acreditación del presente instrumento.

Dichos depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas de las sucursales del BANCO.
- b) A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- c) A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los Cheques a cargo de otros bancos que, habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ello. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expida el BANCO, mismos que reunirán los requisitos normativos, así como los internos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

I.1.4. DISPOSICIONES. - El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Para cuentas nivel 4, mediante el libramiento de Cheques en los formatos que para tal efecto le proporcione el BANCO, o utilizando los formatos que para tal efecto proporcione el BANCO.
- b) Mediante el uso de una Tarjeta de Débito.
- c) A través del uso de los Servicios de Banca Electrónica que al efecto ofrezca el BANCO, siempre y cuando sean contratados por el CLIENTE.
- d) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros.

El CLIENTE podrá consultar saldos, realizar operaciones en Cajeros Automáticos y efectuar el pago de bienes y servicios en aquellos establecimientos comerciales que acepten como medio de pago la Tarjeta de Débito. El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales. Las compras y disposiciones efectuadas por el CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero serán correspondidas invariablemente por un

cargo en moneda nacional a la Cuenta del CLIENTE, según sea el caso, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en ventanilla del BANCO en la fecha de cargo. Los límites diarios de retiro y disposición a través de Cajeros Automáticos y establecimientos comerciales serán los que el BANCO tenga establecidos en la fecha de retiro o disposición y que se hubieren dado a conocer por los medios previstos en este documento.

I.1.5. TRANSFERENCIAS. – El BANCO podrá realizar transferencias de fondos de una cuenta a otra, de conformidad con las solicitudes e instrucciones que al efecto reciba del propio CLIENTE, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta con cargo a la cual deban de efectuarse.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el CLIENTE, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones recibidas. Tampoco habrá responsabilidad del BANCO por los daños y perjuicios que se pudieran causar al CLIENTE cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la Cuenta de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiere sido cancelada. El BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la entidad financiera receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la entidad financiera receptora, y, en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso el BANCO estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas.

El BANCO quedará facultado por el CLIENTE para realizar intercambio de información con Banco de México y las entidades financieras receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos instruidas y solicitadas.

I.1.6. RESPONSABILIDAD DE TALONARIOS. - Es responsabilidad del CLIENTE la guarda, custodia y el uso de los talonarios de Cheques que en su caso le proporcione el BANCO. En caso de robo o extravío de los talonarios, el CLIENTE deberá notificar al BANCO tal situación por escrito, a través de los Medios Electrónicos, que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. En tanto el BANCO no reciba dicha notificación, salvo prueba en contrario, el CLIENTE es responsable del uso y disposición del Cheque.

Lo anterior, sin detrimento del derecho del CLIENTE a presentar una reclamación en los términos establecidos en la cláusula V.34

I.1.7. AUTORIZACIONES A TERCEROS. - El CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos aquí previstos y surtirán efectos 2 (dos) días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

I.1.8. DOMICILIACIONES. - El CLIENTE podrá autorizar al BANCO, directamente o a través de los proveedores de bienes o servicios de que se trate, para que, a través de cargos directos y recurrentes a la Cuenta, efectúe en su nombre el pago de los mismos. Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrá hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones.

En caso de que el CLIENTE haya instruido al BANCO, a fin de realizar a su nombre el pago de servicios precisamente bajo el servicio denominado como “domiciliación”, el CLIENTE podrá cancelarlo mediante solicitud expresa al BANCO a través de los formatos establecidos por Banco de México, en cualquier tiempo sin

responsabilidad para el BANCO, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquiera de nuestras sucursales o en la página web www.santander.com.mx.

El CLIENTE tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, misma que se efectuará en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de su solicitud.

I.2 DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO Y PRÉSTAMOS INSTRUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

I.2.1. OBJETO.- El CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta de que se trate en términos del comprobante o recibo respectivo funja como eje, se inviertan los recursos que el mismo CLIENTE asigne en depósitos bancarios de dinero a plazo documentados en constancias de depósito a plazo (CEDES), en préstamos instrumentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV), o bien, otros pasivos a cargo del BANCO considerados como captación tradicional, tales como depósitos bancarios de dinero de cualquier tipo que el BANCO se encuentre operando y ofrezca a su CLIENTE –en adelante las “Inversiones”-.

I.2.2. CONDICIONES. – Las Inversiones que al amparo de la presente cláusula realice el CLIENTE, se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

- a) El BANCO podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.
- b) En sustitución de los pagarés o de las constancias de depósito a plazo correspondiente, el BANCO entregará al CLIENTE un comprobante o recibo en el que se hará constar que dichos valores y/o constancias se encuentran depositadas en la propia institución al amparo del clausulado relativo al depósito de valores en custodia y administración previsto en el presente contrato. Los comprobantes que emita el BANCO serán siempre nominativos y sus características atenderán al medio utilizado por el CLIENTE para concertar la operación.
- c) El BANCO pagará al CLIENTE intereses a la tasa anual que para cada Inversión esté indicada en el comprobante o recibo respectivo. Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan las Inversiones y hasta el día anterior al de la fecha de vencimiento de su plazo. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual deban devengarse intereses, los cuales se cerrarán en su cálculo a centésimas.
- d) Según se indique en el comprobante o recibo correspondiente, los intereses que devenguen las Inversiones serán pagaderos al vencimiento de la Inversión o por períodos vencidos durante la vigencia de la Inversión.
- e) Al constituirse las Inversiones, las partes pactarán en cada caso el plazo de las mismas, el cual quedará indubitadamente establecido en el comprobante de operación respectivo, en el apartado denominado “Plazo en días”, y estará indicado en días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes.
- f) Ni las Inversiones ni sus intereses podrán ser pagados en forma anticipada.
- g) Las Inversiones que se constituyan al amparo de esta cláusula podrán estar denominadas tanto en moneda nacional como en unidades de inversión.

I.2.3 RENOVACIÓN. - El BANCO renovará en forma automática a su vencimiento, las operaciones realizadas en las condiciones señaladas en la cláusula anterior, salvo que reciba por parte del CLIENTE instrucción expresa en contrario, que se ajuste a cualquiera de las opciones siguientes: (a) liquidación de capital e intereses, (b) renovación

de capital con liquidación de intereses, o (c) renovación de capital e intereses. El BANCO se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación de todos y cada uno de los tipos de inversión que pueden efectuarse en términos de la presente cláusula, pudiéndolo hacer discrecionalmente respecto de alguno o más de ellos.

En caso de ser procedentes las renovaciones, el BANCO procederá a reinvertir el capital y los intereses devengados, o en su caso solamente el capital si así fuere indicado por el CLIENTE, en favor del CLIENTE por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que el BANCO haya dado a conocer al público en general para esa misma clase de operaciones, el día hábil bancario correspondiente al de la renovación cuando el vencimiento fuera también en día hábil. Las partes acuerdan y reconocen que, conforme a los usos y prácticas bancarias, las Inversiones previstas en esta cláusula generarán intereses exclusivamente conforme a los procedimientos establecidos en esta cláusula, de modo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

Las partes convienen expresamente que cuando el CLIENTE efectúe o haya efectuado disposiciones con cargo a la línea de crédito a que se refiere la Cláusula VIII de este contrato que en su caso haya consentido expresamente en contratar y tales disposiciones se encuentren pendientes de pago, no operará la renovación automática a que se refiere esta cláusula y procederá el BANCO a depositar el importe de la Inversión más sus intereses en la Cuenta que de acuerdo a lo señalado en el comprobante o recibo respectivo funja como eje de la Inversión.

Cuando de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE las operaciones no deban renovarse en forma automática y éste no se presente a recibir el pago en la fecha programada, el BANCO traspasará los recursos correspondientes a la Cuenta, a partir del día hábil inmediato siguiente al del vencimiento, estando obligado a pagar por dichos recursos el rendimiento publicado en términos de las disposiciones emitidas por Banco de México, para el tipo de depósito bancario de dinero a la vista de que se trate.

I.2.4. DÍAS HÁBILES. - Cuando el vencimiento de la Inversión por renovar fuere en día inhábil bancario, ésta será renovada precisamente en dicho día inhábil, aplicando al efecto la tasa del día hábil bancario inmediato anterior. En este último caso, si el CLIENTE se presentara el día hábil bancario inmediato siguiente al de la renovación, podrá retirar su inversión y el BANCO pagará ésta junto con sus intereses a la tasa pactada y por los días efectivamente transcurridos.

I.2.5. LIQUIDACIÓN. - En el evento de que el CLIENTE solicitara el pago o liquidación de las Inversiones a su vencimiento, los recursos que correspondan a dichas Inversiones serán puestos a disposición del CLIENTE mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta con cargo a la cual se hubiere efectuado dicha Inversión, en términos del apartado de declaraciones del presente instrumento.

El BANCO pagará el capital e intereses correspondientes a las Inversiones objeto del presente clausulado en la fecha de vencimiento indicada en el comprobante de operación o las renovaciones del mismo según correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado, ajustándose a las instrucciones de vencimiento que el CLIENTE expresamente gire al BANCO.

I.3 DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CUYO RENDIMIENTO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE LAS VARIACIONES QUE SE OBSERVEN EN LOS PRECIOS DE LOS SUBYACENTES PREVISTOS EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS, CONOCIDO COMO “NOTAS ESTRUCTURADAS”

I.3.1. OBJETO.- El CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta de que se trate en términos del comprobante o recibo respectivo, se inviertan los recursos que el mismo CLIENTE asigne, en depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados en constancias o en certificados de depósito a plazo cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en el numeral 2.1 de las Reglas a las que deberán sujetarse las

instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, los fondos de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas –en adelante las “Inversiones”.

Únicamente podrán utilizarse como referencia para determinar los rendimientos citados, los precios de los subyacentes, respecto de los cuales el BANCO esté autorizado a celebrar las operaciones señaladas en el referido numeral 2.1. de las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas. Los términos y condiciones generales a los que se sujetará cada Inversión que el BANCO ofrezca a su clientela se contendrán en los documentos que al efecto expida el BANCO –en adelante los “Prospectos de Información”.

I.3.2. FORMALIZACIÓN DE INVERSIONES. Las Inversiones que al amparo de la presente cláusula realice el CLIENTE, se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

- a) El BANCO podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.
- b) En sustitución de las constancias de depósito a plazo correspondientes, el BANCO entregará al CLIENTE un comprobante o recibo en el que se hará constar que dichas constancias se encuentran depositadas en la propia institución precisamente en términos del clausulado relativo al depósito de valores en custodia y administración previsto en el presente documento, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado, formando parte de la presente sección como si a la letra se insertasen. Los comprobantes que emita el BANCO serán siempre nominativos y no negociables.
- c) Al constituirse cada Inversión, las partes pactarán las condiciones particulares de la misma de acuerdo a lo señalado en el Prospecto de Información respectivo.
- d) El rendimiento que el BANCO pagará al CLIENTE por cada Inversión que éste realice se determinará en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes señalados en el Prospecto de Información respectivo y de conformidad con los términos y condiciones contenidos en dicho documento. Lo anterior en el entendido de que el BANCO podrá ofrecer una tasa de interés mínima garantizada, según se indique en el Prospecto de Información respectivo. El rendimiento que genere cada Inversión será pagadero al vencimiento de la misma o por periodos vencidos durante la vigencia de la Inversión, según lo determine el BANCO y se indique en el Prospecto de Información respectivo.
- e) Al constituirse cada Inversión las partes pactarán el plazo de la misma, el cual se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para ambas partes.
- f) Ni las Inversiones ni sus intereses podrán ser pagados en forma anticipada.
- g) Las Inversiones que se constituyan al amparo de esta cláusula estarán denominadas en moneda nacional.
- h) Los recursos que tendrá derecho a recibir el CLIENTE con motivo de las Inversiones realizadas serán puestos a su disposición mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta.

I.3.3. RELACIÓN INVERSIÓN Y DEPÓSITO.- Las partes convienen que la constitución del depósito implicará el conocimiento, aceptación y conformidad por parte del CLIENTE tanto de los términos y condiciones que regirán a la Inversión, como de los riesgos inherentes a la misma y el contenido del Prospecto de Información respectivo.

I.3.4. RIESGOS Y RENDIMIENTOS.- El CLIENTE reconoce y acepta que:

- a) Las Inversiones constituyen productos especializados diseñados para inversionistas conocedores de dichos instrumentos, así como de los factores que determinan su rendimiento. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que las Inversiones involucran la celebración de operaciones financieras derivadas, por lo que podrían no generarse rendimientos o generarse rendimientos inferiores a los existentes en el mercado, en la fecha de celebración de la Inversión.
- b) Con anterioridad a la constitución de la Inversión, llevará a cabo su propia evaluación respecto de las características particulares de la Inversión y del Prospecto de Información, la calidad crediticia del BANCO, las expectativas de comportamiento de los activos

financieros, tasas de interés e índices señalados en el Prospecto de Información respectivo, las condiciones de la economía y cualquier otra cuestión que considere relevante.

Los rendimientos que en su caso lleguen a generarse por virtud de las Inversiones podrán verse afectados o disminuidos si las disposiciones fiscales presentes o futuras establecen que el BANCO está obligado a retener del CLIENTE determinadas cantidades con motivo de la imposición de contribuciones sobre los rendimientos derivados de las Inversiones.

I.4 INVERSIONES EN MERCADO DE DINERO Y CAPITALES

I.4.1. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A ESTE APARTADO. Para efectos de los servicios financieros relacionados con la presente sección y en complemento a lo manifestado en el apartado de declaraciones del presente contrato:

I. Declara el CLIENTE:

- a) Que conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se derivan de la celebración de este contrato, y que acepta que las operaciones que celebre a su amparo, el BANCO, las llevará a cabo en estricto apego a dicho ordenamiento legal y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, al Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., al Reglamento de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece el BANCO, y en su caso a las normas de operación a las que el BANCO deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.
- b) Que conoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de fondos de inversión, no es posible garantizarle, directa o indirectamente, el éxito o rendimientos de sus inversiones, además de que el BANCO lo tiene prohibido, ni podrá asumir el BANCO la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de reportos o préstamo de valores, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el CLIENTE como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del CLIENTE. Asimismo, que conoce expresamente la prohibición existente para el BANCO de celebrar operaciones con valores cuya cotización se encuentre suspendida.
- c) Que tratándose de servicios de inversión asesorados reconoce y acepta el Perfil de Inversión otorgado por el BANCO una vez que se le haya explicado detalladamente su significado, y el BANCO deberá formular o realizar operaciones que resultan razonables conforme a la legislación vigente y tratándose de operaciones al amparo de servicios de ejecución será responsable de verificar que los valores sean acordes a su objeto de inversión, así como evaluar sus riesgos inherentes.
- d) Que reconoce para los efectos de este contrato, que ha manifestado al BANCO que está dispuesto a asumir el riesgo sobre el tipo de producto o servicio de conformidad con el servicio que corresponda, el cual se irá actualizando de acuerdo con las operaciones que realice al amparo del presente Contrato.

II. Declara el BANCO:

- a) Que la Guía de Servicios de Inversión a que se refiere este contrato, se encuentra a disposición del CLIENTE, a través de la página electrónica www.santander.com.mx, o bien, en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO.

III. Declaran las partes:

- a) Que el CLIENTE tuvo conocimiento de la Guía de Servicios de Inversión y está a su disposición en la página electrónica www.santander.com.mx, en la que se encuentra la información completa respecto de los productos que ofrece el BANCO y que pueden ser objeto de inversión por parte del CLIENTE.
- b) Que en caso de que el CLIENTE sea considerado como CLIENTE Sofisticado, el BANCO sólo estará obligado a conocer su objetivo

de inversión y no estará exceptuado de realizar la evaluación para determinar el perfil del CLIENTE, tratándose de servicios de inversión asesorados.

- c) Que este contrato, sus anexos y demás documentos relativos al Perfil del CLIENTE, Perfil del Producto, Guía de Servicios de Inversión y demás documentación que sea entregada entre las partes, así como todos los registros, grabaciones de voz o cualquier otro medio en los que se contengan las recomendaciones formuladas, información proporcionada por el BANCO e instrucciones del CLIENTE, relacionados con la operación del CONTRATO, forman parte integrante del expediente del CLIENTE.

1.4.2. OBJETO. Cuando el CLIENTE haya manifestado su consentimiento expreso para contratar este servicio, lo cual podrá realizar por cualquiera de los canales de atención que el BANCO ponga a su disposición, incluyendo los Servicios de Banca Electrónica, el BANCO prestará al CLIENTE servicios financieros relacionados con la inversión de recursos en Valores (según este término se define más adelante).

De acuerdo a lo anterior, al amparo de esta sección el CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta que el CLIENTE indique en términos de la Instrucción correspondiente, se inviertan en Valores los recursos que el mismo CLIENTE asigne.

1.4.3. MANDATO. Al encomendar el CLIENTE al BANCO la celebración de operaciones con Valores se entenderá que el CLIENTE ha otorgado al BANCO un mandato general en la forma de comisión mercantil para realizar actos de intermediación en el mercado de valores y se aplicarán los términos y condiciones de la presente sección.

Los actos que el BANCO podrá desempeñar como comisionista general del CLIENTE al amparo de la presente cláusula incluyen pero no se limitan a, comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar y depositar Valores, actuar como representante del CLIENTE en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir, traspasar y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta del CLIENTE autorizado o que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley, incluyendo operaciones con valores denominados o referenciados en divisas emitidos en México o en el extranjero, a todos los que para efectos de esta sección se les designará conjuntamente como "Valores".

En el supuesto de que las autoridades aprueben alguna operación con posterioridad, el BANCO quedará facultado para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente instrumento.

A menos que se establezca lo contrario en documento que por separado suscriban las partes, el BANCO no prestará al CLIENTE el servicio de asesoría en materia de Valores, por lo que las operaciones que se realicen conforme al primer párrafo de esta Cláusula, se entenderán ordenadas por el CLIENTE basado en sus conocimientos sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca, no siendo responsable el BANCO del resultado de las mismas. El CLIENTE será responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión, así como evaluar los riesgos inherentes

1.4.4 TIPOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN. En términos de la Guía de Servicios de Inversión, la cual podrá consultar el CLIENTE en la página electrónica www.santander.com.mx, el CLIENTE acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO ÚNICAMENTE podrá prestarle **SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN**, por virtud del cual el CLIENTE acepta recibir recomendaciones generales sobre los Valores objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte del BANCO aquellas generadas sobre los Valores considerados dentro de los servicios de Comercialización conforme a lo establecido en el Anexo 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

El BANCO se obliga a proporcionar al CLIENTE al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al Perfil del Producto o, en su caso, del derivado, haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el CLIENTE.

Para efecto de consultar la información referente al Perfil del Producto, el BANCO pone a disposición del CLIENTE la dirección de la página electrónica www.santander.com.mx, o bien, podrá estar a disposición del CLIENTE en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO.

Lo anterior, en el entendido que para la prestación de servicios ASESORADOS o NO ASESORADOS DISTINTOS A LOS DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN, según éstos se definen en el presente instrumento, las partes deberán suscribir un instrumento particular adicional al presente.

1.4.5 COMISIÓN MERCANTIL. Salvo que el CLIENTE haya optado por encomendar al BANCO discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, correspondiente al presente apartado, la comisión mercantil será desempeñada por el BANCO con sujeción a las instrucciones expresas del CLIENTE, que reciba el apoderado autorizado designado por el propio BANCO en los términos de este contrato. En el entendido que, si a juicio del BANCO fuere necesario confirmar alguna instrucción del CLIENTE, así se lo solicitará a éste, pudiendo el BANCO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula IV.9.

En el caso que no se especifique si la cuenta es discrecional o no discrecional, se entenderá que el CLIENTE ha optado por el manejo no discrecional de la misma.

El BANCO se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo el BANCO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del CLIENTE, el BANCO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejante, sino hasta en tanto reciba la confirmación correspondiente.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, en cumplimiento a sus instrucciones, pueda asignarle Valores provenientes de órdenes globales, ya sea de compra o de venta según sea el caso.

Asimismo el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO cuando éste no reciba instrucciones del CLIENTE por los medios pactados en el presente contrato, para invertir en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con disponibilidad diaria, los importes que sean depositados por concepto de pago de cupones y dividendos pagados por las emisoras en las que el CLIENTE tenga posición en el contrato; así mismo, el BANCO podrá invertir aquellos recursos líquidos que por cualquier circunstancia no se puedan aplicar el mismo día de su recibo con motivo de inversiones realizadas por el CLIENTE en el contrato.

1.4.6 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones que el BANCO asuma por cuenta del CLIENTE, frente a las personas con las que contrate en los términos de este clausulado.

El BANCO cumplirá la comisión materia de este clausulado por conducto de sus apoderados facultados y al efecto expresamente designados.

El CLIENTE reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente recibidas por las personas aquí señaladas serán válidas y, en consecuencia, podrán ejecutarse, reconociendo que el resto de los empleados y/o directivos del BANCO están impedidos de darles cumplimiento, sin responsabilidad para ellos ni para el BANCO.

En ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si éste no lo ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello o si no existen en su Cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas. Si por algún motivo el BANCO se ve obligada a liquidar el importe total o parcial de alguna operación, el CLIENTE queda obligado a reembolsarle dichas cantidades al BANCO el mismo día en que éste las hubiere erogado. De no cumplir el CLIENTE con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente al BANCO para que proceda en el momento que estime pertinente, sin necesidad de instrucción expresa del CLIENTE, primeramente a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la operación y de no ser esto posible o bien si resultan insuficientes, a vender otros Valores propiedad del CLIENTE hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por el BANCO como los intereses que se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá valores de mercado de dinero, fondos de inversión y por último, cualesquiera valores del mercado de capitales, debiendo realizar dichas ventas a precio de mercado. Igualmente, el BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V., según corresponda del S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca, expresando las razones de la negativa al CLIENTE.

En caso de operaciones celebradas al amparo de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa, el CLIENTE podrá compartir la asignación con otras órdenes en las que haya identidad en el sentido de la operación, valores y precio, siempre y cuando manifieste su aceptación, indicando al momento de la instrucción el número de valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.

I.4.7. MANEJO DE VALORES. Con el propósito de que el BANCO desempeñe la comisión mercantil en condiciones que conforme a la estructura del mercado mejore su operación entre la oferta y la demanda, el CLIENTE podrá autorizar y conceder al BANCO autonomía en el manejo de los negocios jurídicos relacionados con los Valores, otorgándole para tal efecto facultades discrecionales en el manejo de este contrato a través de comités de inversión. Esta autorización deberá ser siempre expresa y por escrito.

I.4.8. CUENTA DISCRECIONAL. Para efectos de este instrumento, se entiende que la cuenta es Discrecional, cuando el CLIENTE autoriza al BANCO para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte, cuidando las inversiones como propias y apegándose al Marco General de Actuación a que se refiere este contrato.

En caso de que el CLIENTE convenga que el manejo de la cuenta sea Discrecional, acepta expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula IV.6. de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

- a. El CLIENTE autoriza al BANCO para ejercer el mandato y manejar su cuenta como considere conveniente, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, cuidando dicha cuenta como propia y respetando lo previsto en el marco general de actuación.
- b. Las operaciones a que se refiere la presente cláusula serán ordenadas por el apoderado autorizado para celebrar operaciones con el público que maneje la cuenta del CLIENTE designado por el BANCO en los términos de la Cláusula IV.6. primer párrafo de este Contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación del cliente para cada operación, salvo que el BANCO así lo requiera.

- c. El CLIENTE, mediante instrucciones por escrito y fehacientemente entregadas al BANCO, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados Valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas derivadas del servicio de Gestión de Inversiones, lo que señalará detalladamente. En tanto el BANCO no reciba instrucciones expresas, la discrecionalidad se entenderá que no está sujeta a restricciones contractuales, pero si a las propias que deriven del Perfil de Inversión del CLIENTE y del Producto.
- d. Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por el CLIENTE, mediante comunicación fehaciente por escrito con firma autógrafa, dada al BANCO dentro del horario comprendido entre las 10 (diez) horas, y las 14 (catorce) horas, la cual surtirá efectos en la fecha en la que haya sido realizada correctamente la notificación al BANCO, no siendo afectadas operaciones concertadas con anterioridad.

I.4.9 COMPARTIMIENTO DE ÓRDENES A LA MESA. En caso de operaciones celebradas al amparo de órdenes a la mesa, el CLIENTE podrá compartir la asignación con otras órdenes, en las que haya identidad en el sentido de la operación, valores y precio, siempre y cuando manifieste su aceptación, indicando al momento de la instrucción el número de Valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.

I.4.10 COMPRA O VENTA DE VALORES. Las partes convienen que la ejecución de las instrucciones de compra o venta de Valores que reciba el BANCO del CLIENTE, se realizará a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y no directamente por el BANCO, o en su caso, a través de aquel intermediario que el BANCO dé a conocer al CLIENTE, de modo que la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones de compra o venta de Valores se ajustará al sistema de recepción y asignación de órdenes que en términos de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha implantado la mencionada casa de bolsa, así como a las modificaciones que se hagan al mismo conforme a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El CLIENTE acepta que ha leído y conoce las características principales del sistema referido, las cuales se contienen en el documento identificado como "Anexo 1" de este contrato.

I.4.11. NEGOCIACIONES Y OPERACIONES. Cuando por las características de los Valores, divisas e incluso metales amonedados que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice al BANCO, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

- a) El BANCO podrá celebrar operaciones con Valores directamente con el CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, compraventa de divisas, metales amonedados y en general realizar cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la citada Comisión o por Banco de México.
- b) Las operaciones serán concertadas entre el CLIENTE y el BANCO por conducto del apoderado autorizado.
- c) Con independencia del manejo de cuenta pactado en el presente instrumento, el CLIENTE otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las operaciones a que se refiere el presente apartado. En caso de que el CLIENTE haya optado porque el manejo de su cuenta sea Discrecional, en este acto instruye de manera general al BANCO para efecto de que le puedan ser asignados a su cuenta Valores de la posición propia del BANCO, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula IV.9 de este instrumento.
- d) El CLIENTE manifiesta su conformidad para que el BANCO celebre operaciones por su cuenta con el CLIENTE respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido de que el BANCO sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes del CLIENTE que sean en el mismo sentido, de la operación que pretenda efectuar el BANCO recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., respecto de valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del CLIENTE no se

haya concertado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con otra institución bancaria o casa de bolsa.

- e) El BANCO, en la celebración de las operaciones a que se refiere la presente cláusula, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

I.4.12. OPERACIONES DE EFECTIVO. Las partes convienen que las operaciones de efectivo que se realicen al amparo de este clausulado se registrarán en la Cuenta que funja como eje, registrándose las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores o efectivo hechas por el CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio CLIENTE en Valores o en efectivo, así como los retiros de Valores o de efectivo hechos por el CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que el CLIENTE cubra o deba pagar al BANCO conforme a esta sección.

I.4.13 RENDIMIENTOS. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no asume obligación alguna de garantizar rendimientos ni será responsable por las pérdidas que el CLIENTE pueda sufrir. El CLIENTE acepta que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este clausulado, incluso las que se hagan en acciones de fondos de inversión, no es posible asegurar directa o indirectamente rendimiento alguno ni garantizar tasas, por lo que reconoce que sus inversiones estarán sujetas a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado, a la situación de los emisores respectivos y a otras circunstancias que no están dentro del control del BANCO.

I.4.14. INFORMACION / FONDOS DE INVERSIÓN. Los servicios que por la distribución de acciones representativas del capital social de fondos de inversión preste el BANCO, comprenderán la promoción, así como la instrucción de compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del CLIENTE que pretenda adquirirlas o enajenarlas.

En el supuesto de que el BANCO adquiera por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de fondos de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las características que el fondo de inversión de que se trate dé a conocer en los términos de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

El BANCO únicamente podrá operar con el CLIENTE sobre acciones de fondos de inversión cuando se trate de la compra o venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, en los días previstos en el prospecto de información al público inversionista al precio actualizado de valuación, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información al público inversionista correspondiente.

En ningún caso el BANCO podrá efectuar la distribución de acciones de fondos de inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus disposiciones complementarias.

Para la prestación del servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, ambas partes estarán a lo establecido por la cláusula III.6. y subsecuentes a que se refiere este contrato sobre los Servicios de Inversión pactados con el CLIENTE.

I.4.15. MECANISMO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el BANCO para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al CLIENTE dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: (i) en las sucursales del BANCO (ii) a través del sitio electrónico:

www.santander.com.mx, o (iii) a través de los Servicios de Banca Electrónica (iv) a través del envío al CLIENTE por parte del BANCO de avisos o documentación relacionada con fondos de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior, el BANCO dará a conocer al CLIENTE cuando así lo considere conveniente: (i) los prospectos de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del CLIENTE para su análisis y consulta; y dará a conocer al CLIENTE mensualmente, (ii) el porcentaje y concepto de comisiones que sean cobradas por el fondo de inversión de que se trate, (iii) los porcentajes y comisiones que conforme a la regulación aplicable cobre la operadora de fondos de inversión al BANCO en su calidad de distribuidora y que esta a su vez deberá cobrar al CLIENTE, (iv) la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados al fondo de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio del propio fondo de inversión durante dicho mes, y (v) cualquier aviso que el BANCO deba dar al CLIENTE en relación con fondos de inversión.

Asimismo, las partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión incluyendo sus modificaciones en los términos anteriormente citados, en donde el BANCO dará a conocer al CLIENTE que cuente con acciones representativas del capital social tanto de fondos de inversión de renta variable como de instrumentos de deuda (i) los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrará, (ii) la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo, (iii) los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de las fondos de inversión incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos, (iv) cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, (v) el tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones y (vi) las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

Asimismo, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE para su análisis y consulta en el sitio electrónico que tiene establecida en www.santander.com.mx el documento con información clave para la Inversión a que se refiere el Anexo 2 bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y las personas que les prestan servicios, y en su caso los prospectos de información al público inversionista.

En atención a lo anterior, el CLIENTE se obliga a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión relacionado con el fondo de inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicho fondo de inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva.

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de fondos de inversión que en términos de este contrato realice el CLIENTE, se entenderá que: (i) el CLIENTE revisó el prospecto de información al público inversionista, (ii) aceptó los términos de los respectivos prospectos de información al público inversionista y (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista

referida en la presente cláusula y dada a conocer por el BANCO mediante el mecanismo previsto. El consentimiento del CLIENTE expresado de la forma aquí prevista liberará al BANCO y al fondo de inversión de que se trate de toda responsabilidad.

I.4.16. TARIFAS PARA REMUNERACIONES. El BANCO recibirá como remuneración por los servicios que preste al amparo del presente clausulado, las cantidades que correspondan según las tarifas que se encuentren vigentes al momento de celebrar cada operación.

I.4.17. COMPRA-VENTA DE VALORES. En los términos del Código de Comercio, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que pueda comprar o vender Valores de la misma especie de los que el CLIENTE le encomiende comprar o vender.

El BANCO en su carácter de comisionista no comprará ni para sí ni para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni venderá lo que se le haya mandado comprar, sin consentimiento expreso del CLIENTE en su carácter de comitente.

I.4.18. DURACIÓN DE COMISIÓN MERCANTIL. La duración de la comisión mercantil otorgada es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darla por terminada con el simple aviso a la otra parte en forma fehaciente, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, sin que por ello deba entenderse terminado el presente contrato respecto de otros servicios que se presten al CLIENTE.

I.5. DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN

I.5.1. OBJETO.- El BANCO se obliga a recibir las constancias o recibos que documenten los depósitos a plazo y los títulos de crédito que amparen pasivos a cargo del BANCO que hubiesen sido expedidos o emitidos a favor del mismo CLIENTE y colocados directamente por el BANCO, así como los Valores propiedad del CLIENTE, que éste le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del clausulado que antecede, y a tenerlos depositados de acuerdo a su naturaleza en la propia institución o en instituciones para el depósito de valores o en otras instituciones que determinen las autoridades competentes, según sea el caso.

I.5.2. DEPÓSITO. – Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción por parte del BANCO de las constancias o títulos de crédito de que se trate, y los depósitos se comprobarán con los comprobantes de depósito que el BANCO emita y los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE.

Las partes reconocen la naturaleza fungible de todo Valor administrado por el BANCO y que deriva de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de la Ley del Mercado de Valores, por lo que el BANCO, en calidad de administrador de los mismos, únicamente está obligado a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, más los accesorios legales que de ellos deriven.

I.5.3. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE CONSTANCIAS.- El BANCO quedará obligado a la custodia y conservación de las constancias, títulos y Valores, así como a la administración de los mismos, en consecuencia, efectuará los cobros de las cantidades que se deriven de ellos y practicará los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que dichas constancias, títulos de crédito y Valores confieran o impongan al CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

En el supuesto de que Valores respecto de los cuales el BANCO esté prestando los servicios a que se refiere esta Cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, el BANCO notificará al CLIENTE de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores, en dicho supuesto y por consiguiente, el CLIENTE será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y

del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE dichos Valores cuando ello sea posible. El CLIENTE adicionalmente deberá pagar al BANCO cualquier erogación que realice en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro.

I.5.4. ASAMBLEAS.- El CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo solicitará por escrito al BANCO con cuando menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables, a efecto de que el BANCO pueda entregar al CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva. En caso de que el BANCO no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá cuando así lo considere prudente y sin responsabilidad de éste, representar al CLIENTE en asambleas respecto de los Valores sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la cláusula IV.2. del presente contrato. Si el CLIENTE desea que otra persona lo represente en la asamblea, deberá solicitar por escrito al BANCO la entrega de la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la misma con la antelación aquí señalada. En todo caso, el CLIENTE podrá ser representado en las asambleas referidas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la entidad emisora, siempre que ésta los ponga a disposición del BANCO.

El BANCO informará al CLIENTE, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de la cláusula que antecede. Queda expresamente convenido que el BANCO no tendrá obligación alguna de avisar al CLIENTE de la o las convocatorias a asambleas que se celebren con relación a los Valores propiedad del CLIENTE, por lo que será responsabilidad y obligación de éste enterarse de dichas convocatorias a través de los medios de comunicación empleados por las propias emisoras de los Valores, así como obtener los formatos de poderes que en su caso requiera.

Dentro del mandato que el CLIENTE confiere al BANCO en este Contrato, se comprende específicamente que:

- a) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.
- b) No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.
- c) Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.
- d) A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.
- e) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.
- f) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.
- g) La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

- h) En lo no previsto por la ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas.
- i) La asamblea general de tenedores de certificados de participación representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos de esta Ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes o disidentes.
- j) Son aplicables a la asamblea general de tenedores de certificados de participación las disposiciones que establece la ley.

Lo anterior sin perjuicio de los demás preceptos aplicables a estas u otras leyes, a fin de que el BANCO lo represente en asambleas, respecto de los cuales se esté presentando el servicio de guarda y administración.

I.5.5. MANEJO DE TÍTULOS Y VALORES. - El retiro físico o transferencia o traspaso de constancias o recibos, títulos de crédito y Valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por el CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite el BANCO que acrediten la devolución o transferencia o traspaso a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

I.5.6 ENDOSOS Y CESIONES. - Con objeto de que el BANCO pueda cumplir con el servicio de guarda y administración que se le encomienda, las partes convienen en que el BANCO queda facultado para suscribir en nombre y representación del CLIENTE, los endosos y cesiones de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

I.5.7. EJERCICIO DE DERECHOS. - Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las constancias o recibos, títulos de crédito y Valores respecto de los cuales el BANCO esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, el BANCO ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes serán ejercidos por el BANCO por cuenta del CLIENTE y acreditados a éste en la Cuenta.
- c) La falta de entrega por parte del CLIENTE de los fondos señalados en el inciso a) anterior, eximirá al BANCO de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.

El BANCO no será responsable frente al CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución, contraparte central de valores, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

I.5.8. POLITICAS. - El BANCO podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de títulos y Valores, así como el importe que cobrará como remuneración por el depósito y administración de tales instrumentos.

I.6. OPERACIONES DE REPORTO

I.6.1. OBJETO. - Las operaciones de reporto que celebren el BANCO y el CLIENTE se regularán de conformidad con lo siguiente: solamente podrán celebrarse en relación con los títulos o valores que sean autorizados para tales efectos por las disposiciones de carácter general aplicables expedidas por las autoridades competentes (en adelante, los "Valores Reportables").

I.6.2. DEPÓSITO. - Los Valores Reportables se mantendrán depositados en entidades autorizadas para actuar como depositarios de valores. Los traspasos y demás operaciones permitidas con Valores Reportables se

llevarán a cabo a través de la institución depositaria que corresponda, por conducto de los depositantes autorizados para realizar depósitos de Valores Reportables en tales instituciones.

I.6.3. CALIDAD DEL BANCO. - En las operaciones de reporto que celebren el BANCO y el CLIENTE, el BANCO siempre actuará como reportado.

I.6.4 PROPIEDAD DE LOS VALORES. - En las operaciones de reporto sobre Valores Reportables, el BANCO en su carácter de reportado se obliga a transferir la propiedad de los Valores Reportables reportados al CLIENTE en su carácter de reportador y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO, en su carácter de reportado, la propiedad de otros tantos Valores Reportables de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el reportado del precio pactado, más el premio convenido, si lo hubiere.

I.6.5. PLAZO. - El plazo de las operaciones de reporto podrá pactarse libremente por las partes, sin exceder los plazos que para tales efectos establezca el BANCO. Las operaciones podrán prorrogarse mediante la utilización de cualesquiera de los medios de notificación pactados en la presente cláusula. Las operaciones que celebren las partes, así como sus prórrogas no podrán extenderse más allá de la fecha que sea un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores Reportables objeto de la operación. Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores Reportables objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y debe liquidarse la primeramente convenida en los términos de este clausulado.

I.6.6. PRECIO. - El precio que se convenga en cada operación de reporto se ajustará, en su caso, a las limitaciones fijadas en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. El precio y el premio de las operaciones de reporto deberá denominarse en la misma moneda que los Valores Reportables objeto de la operación. En caso de que la operación de reporto se realice con Valores Reportables denominados en unidades de inversión, el precio y el premio deberán denominarse en moneda nacional.

El premio de las operaciones de reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

I.6.7. ABANDONO. - De conformidad con la normativa aplicable, si en la fecha en que la operación deba ser liquidada, el reportado no la liquida, se tendrá por abandonado el reporto, extinguiéndose la obligación del reportador prevista en la cláusula VI.4. anterior. No obstante, lo anterior, el reportador podrá exigir desde luego al reportado el pago del premio establecido, así como las diferencias que resulten a cargo de éste, tomando como base para determinar dichas diferencias, la información proporcionada por el proveedor de precios designado por el BANCO.

I.6.8. FECHAS. - Las partes al concertar cada operación, deberán determinar la fecha de cierre de la operación; nombre y clave del ejecutivo de cuenta del BANCO que interviene en la operación; emisor; clave de emisión; valor nominal; tipo de valor; en su caso, avalista, aceptante o garante de los valores; precio pactado y el plazo y el premio.

El BANCO emitirá, en la fecha de concertación respectiva, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso a través de los Servicios de Banca Electrónica, de la realización de la operación correspondiente, el cual conservará a disposición del CLIENTE.

I.6.9. CARGOS Y SANCIONES. - En cada una de las operaciones, la transferencia de los Valores Reportables y de los fondos respectivos deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. En caso de que la institución depositaria de los Valores Reportables y/o la autoridad imponga cargos o sanciones por la falta de transferencia de los Valores Reportables o efectivo materia de la

operación, la parte morosa deberá resarcir a la otra parte el importe de tales cargos o sanciones con base en la información que proporcionen las referidas instituciones.

Adicionalmente, la parte morosa deberá cubrir a la otra parte una penalización igual al 25% (veinticinco por ciento) mensual del importe del cargo o sanción impuesta. Los plazos se computarán sobre la base de un factor comercial de un año de trescientos sesenta (360) días y por el número de días que transcurran entre el evento que da lugar al pago de la penalización y la fecha en que se liquide la suma principal y los accesorios correspondientes.

1.6.10. FECHA. - LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES. - Todas las operaciones deberán liquidarse en la fecha y términos convenidos. Si el plazo vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

1.6.11. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES. - Para liquidar las operaciones en Valores Reportables, las partes se obligan a proporcionar las instrucciones que sean necesarias para que quien tenga la custodia de tales Valores Reportables efectúe el traspaso correspondiente a favor de su contraparte, el mismo día en que se hubiere pactado que tales operaciones deban ser liquidadas.

Por lo que respecta al efectivo, el pago de las operaciones deberá igualmente efectuarse en la fecha convenida a través de los mecanismos que se establezcan en disposiciones normativas o en procedimientos establecidos por las autoridades o las instituciones depositarias de los Valores Reportables o, en su defecto, en los términos de este contrato.

1.6.12. VENCIMIENTO ANTICIPADO. - Cualquier operación de reporto podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las partes, debiendo las partes convenir para dichos efectos, los términos y condiciones de tal terminación anticipada.

1.6.13. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Si se diera por terminado el presente contrato, las operaciones vigentes a la fecha de terminación, celebradas con anterioridad a dicha fecha, se continuarán rigiendo por el presente clausulado hasta su total liquidación.

1.7 CHEQUERA SEGURIDAD COMO CARACTERÍSTICA DE PROTECCIÓN INHERENTE A LA CUENTA

1.7.1 OBJETO.- En virtud del presente documento y con el objetivo de brindar protección, seguridad y certeza jurídica al CLIENTE para el uso de su chequera, el BANCO le otorga en este acto la característica gratuita y adicional denominada "CHEQUERA SEGURIDAD" consistente en que la autorización del CLIENTE para librar cheques con cargo a la Cuenta que mantenga en el BANCO, no se entenderá como concedida por la mera entrega de esqueletos, sino que se perfeccionará a partir del momento en que el CLIENTE registre, a través de los Servicios de Banca Electrónica designados para tal efecto, el número e importe del Cheque de que se trate y el BANCO por el mismo medio le asigne el carácter de transacción exitosa.

Asimismo, y en caso de que la Cuenta carezca de la característica denominada CHEQUERA SEGURIDAD, ya sea por desactivación del propio Cliente o por tratarse de una Cuenta previa, el BANCO, a través de los Servicios de Banca Electrónica que para este efecto habilite, permitirá que el CLIENTE realice su activación.

1.7.2. DISPOSICIÓN. - El CLIENTE estará autorizado para disponer de las cantidades depositadas en sus cuentas mediante el libramiento de Cheques y el BANCO obligado a pagarlos, únicamente cuando se perfeccione su autorización y registro bajo los términos establecidos en el numeral anterior.

1.7.3. REVOCACIÓN DE CHEQUES. - El BANCO no podrá oponerse al pago de aquellos Cheques que hubiesen sido registrados y autorizados en términos del presente clausulado, mientras no hayan transcurrido:

- a) 15 (quince) días naturales que sigan a la de su fecha si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición
- b) 1 (un) mes si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional
- c) 3 (tres) meses si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en territorio nacional y;
- d) 3 (tres) meses si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Como excepción, el CLIENTE podrá revocar aquellos cheques que el BANCO le hubiere autorizado a librar, sin que hubieren transcurrido los plazos de presentación antes mencionados, cuando el documento cuya revocación solicite, aún se encuentre en poder del CLIENTE. Una vez transcurridos los plazos de presentación o bien, en el caso de excepción previsto en la presente cláusula, el CLIENTE podrá revocar u oponerse al pago de los cheques que hubiere librado, dándolos de baja a través de los medios electrónicos designados para tal efecto, quedando a su vez obligado a tramitar la revocación correspondiente por la vía judicial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.7.4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES. - El CLIENTE deberá abstenerse de librar cheques cuyo número e importe no hubiere sido previamente registrado a través de los medios electrónicos designados para tal efecto. El incumplimiento doloso y/o reiterado a la estipulación aquí contenida dará derecho al BANCO a suspender temporal o definitivamente la característica de seguridad adicional materia de esta sección

El CLIENTE podrá librar cheques al amparo de esta sección, bajo condiciones especiales de pago o negociación previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando registrar en los medios electrónicos designados las condiciones especiales a considerar y vincularlas al cheque de que se trate.

1.7.5. RESPONSABILIDAD DE PAGO. - Dado que el CLIENTE acepta y reconoce que, en caso de no haber registrado y autorizado los cheques en los medios designados para tal efecto, el BANCO no procederá al pago de los mismos, siendo que en este acto exime al BANCO de la responsabilidad establecida por el artículo 184 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo el CLIENTE el único responsable frente al tenedor del cheque en términos del artículo 193 de la misma Ley.

1.7.6 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que se ocasionen:

I. Al CLIENTE:

- a) Cuando el CLIENTE no cuente con autorización para librar Cheques a través de Medios Electrónicos y en virtud de ello, el BANCO se vea obligado a rechazar su pago aun existiendo fondos suficientes para cubrirlo o bien no realice el registro con los elementos suficientes para identificarlo como autorizado, y en virtud de ello, el BANCO se vea obligado a rechazarlo o no pagarlo;
- b) Cuando en virtud de la revocación solicitada por el CLIENTE, el BANCO rechace el pago de algún cheque que le sea presentado para tal efecto.
- c) Por el pago de cheques a beneficiarios distintos a los registrados en los medios electrónicos designados para tal efecto, ya que el Sistema no validará ese dato.
- d) Por el pago de Cheques no registrados en los medios electrónicos designados.

De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE libera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del no pago de documentos que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sean expedidos por el CLIENTE en forma distinta a la prevista en esta sección, quedando el CLIENTE obligado a resarcir al BANCO los daños y perjuicios que se ocasionen y/o deriven de reclamaciones planteadas por terceros en relación con aquellos cheques que no sean pagados.

I.7.7. DESACTIVACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA. - Cuando el CLIENTE desee que las condiciones particulares convenidas por las partes para el retiro de fondos dejen de ser aplicables a alguna Cuenta, bastará que así lo determine a través de los Medios Electrónicos designados.

I.7.8. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.- Las partes convienen que el BANCO podrá suspender o interrumpir sin responsabilidad y en cualquier tiempo el servicio materia de esta sección, cuando (i) exista embargo total o parcial de alguna cuenta registrada para efectos del servicio, (ii) el CLIENTE se declare o sea declarado en quiebra o suspensión de pagos, (iii) exista mandamiento u orden de autoridad judicial o administrativa, (iv) cualquier otra que afecte la operación normal de alguna cuenta registrada para efectos del servicio.

SECCIÓN II

“SUPER CUENTA JUNIOR” (MENORES DE EDAD)

II.1 CLAUSULAS APLICABLES. Adicional a las cláusulas contenidas en la presente sección, al producto SUPER CUENTA JUNIOR, le son aplicables las declaraciones, definiciones disposiciones comunes, así como las cláusulas contenidas en la sección **I.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista**, del presente contrato, en aquello que no se contraponga con lo dispuesto en la presente sección.

II.2 MINORÍA DE EDAD. La SUPER CUENTA JUNIOR es una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que puede ser contratada por personas menores de edad a través de su representante legal. Las partes convienen que hasta en tanto el menor cumpla la mayoría de edad, el representante legal será cotitular de la Cuenta. En ese sentido, para fines del presente, tanto al menor como a su representante, cuyos datos queden asentados en la Hoja de Datos se les denominará conjuntamente como el “CLIENTE”.

II.3 DISPOSICIONES. En cumplimiento a la Ley de Instituciones de Crédito, el representante legal del menor es y será el único facultado para realizar disposiciones con cargo a la Cuenta, por lo que cualquier mención a disposiciones de recursos del CLIENTE, incluyendo las realizadas a través de Medios Electrónicos, se entenderán ejercidas única y exclusivamente a través del representante del menor.

II.4 MAYORÍA DE EDAD. Una vez que el menor titular de la Cuenta cumpla la mayoría de edad, de conformidad con la cláusula MODIFICACIONES, el BANCO podrá migrar su SUPER CUENTA JUNIOR, a una SUPER CUENTA de exclusiva titularidad del menor de edad, sin necesidad de firmar un nuevo contrato, manteniendo el mismo número de Cuenta, pudiendo, en tal caso, disponer de los recursos de la Cuenta, por sí mismo, en el entendido que su representante legal dejará de ser cotitular de la misma. Lo anterior, previa acreditación e integración del expediente de identificación respectivo, de acuerdo al tipo y nivel de Cuenta de que se trate, a través de los formatos y/o procedimientos establecidos por el BANCO.

SECCIÓN III

CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO

QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO Y POR LA OTRA PARTE EL “CLIENTE”, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE LE IDENTIFICARÁ COMO LA “ACREDITADA”

III.1. DEL CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES

III.1.1. OBJETO DE ESTE CONTRATO. El BANCO otorga a la ACREDITADA, un crédito simple en moneda Nacional, del que podrá disponer, mediante:

1. Solicitudes de DISPOSICIÓN de crédito impresa, física, audible, o electrónica, de la ACREDITADA, o
2. Ofrecimiento(s) de DISPOSICIÓN del BANCO.

En las que constarán los términos, condiciones, derechos y obligaciones aplicables, que podrán ser:

- A. **Disposición Crédito Personal Santander.** Que puede otorgarse a cualquier persona, sin que su pago esté relacionado con sus dispersiones de nómina.
- B. **Disposición Crédito Nómina Santander.** Que puede otorgarse a los trabajadores cuyas percepciones de carácter laboral sean abonadas a una cuenta de nómina del BANCO, en la cual la DISPOSICIÓN será abonada y que se descontará de manera automática el pago periódico correspondiente de la DISPOSICIÓN, al momento en que el patrón disperse el pago de la nómina.

III.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS DISPOSICIONES. Toda DISPOSICIÓN tendrá la modalidad de crédito simple, en Moneda Nacional, por el Monto señalado en la carátula y se registrará por lo siguiente:

1. Le aplicarán las condiciones establecidas en este Contrato para la modalidad de que se trate:
 - a. Tendrá un “Número de Crédito”, que, en caso de modificaciones, el BANCO podrá cambiar, en cuyo caso la DISPOSICIÓN inicial y sus modificaciones se interpretarán integralmente.
 - b. Su importe no comprende comisiones ni intereses.
2. Se asociará a la Cuenta -o la que la sustituya y la ACREDITADA avise por escrito al BANCO- en una sola ministración y constará en los formatos que el BANCO entregue a la ACREDITADA o en el comprobante de operación del canal por el que se realice.
3. Se documentará con los asientos contables del BANCO, por lo que su contabilidad y/o los estados de cuenta de la CUENTA, harán prueba plena de la DISPOSICIÓN, por lo que, desde la fecha de su abono en la Cuenta, se presumirá que la ACREDITADA dispuso de su importe.

Este contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el BANCO, harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA.

4. Indicará la PERIODICIDAD DE INTERESES que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

A. **CRÉDITO PERSONAL SANTANDER** podrá ser:

Mensual

Los “Períodos de Intereses” de la ACREDITADA serán precisamente de treinta puntos cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte. Las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada “Período de Intereses” conforme a lo siguiente:

Cuando se realice la DISPOSICIÓN entre los días los días 3 (tres) y 18 (dieciocho) del mes, las amortizaciones e intereses serán pagaderos el día 3 (tres) de cada mes; de formalizarse entre los días 19 (diecinueve) y último del mes, y los días 1 (primero) y 2 (dos) las amortizaciones e intereses serán pagaderos los días 15 (quince) de cada mes.

Cuando el BANCO lo autorice, la ACREDITADA podrá seleccionar el día de pago, en cualquier otro caso el BANCO lo designará.

Quincenal

La ACREDITADA podrá seleccionar los días del mes en que deberá realizar sus pagos, mismos que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA. El periodo de intereses se conformará de 15.2083 días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Catorcenal

La ACREDITADA podrá seleccionar la fecha a partir de la cual se determinarán las fechas de corte del crédito (cada 14 días naturales). El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que

abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Semanal

La ACREDITADA podrá seleccionar el día de la semana de lunes a viernes en que deberá realizar sus pagos, mismo que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA de Crédito. El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

B. CRÉDITO NÓMINA SANTANDER.

Los "Períodos de Intereses" serán precisamente de siete (7), catorce (14), quince puntos dos mil ochenta y tres (15.2083) o treinta puntos cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, según la periodicidad con que reciba en la Cuenta la dispersión de sus percepciones de carácter laboral en el Sistema de Nómina del BANCO, en cuyo caso las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada "Período de Intereses".

Lo anterior en el entendido que:

- A. El primer período de intereses correrá desde la fecha de DISPOSICIÓN fijada en términos del contrato, hasta la fecha de la siguiente dispersión de sus percepciones laborales en el sistema de Recepción de Dispersión de Fondos del BANCO –en adelante, la fecha de dispersión–, siempre que en el mismo, existan al menos 3 (tres) días naturales para créditos con periodicidad de pago semanal, 7 (siete) días naturales para créditos con periodicidad de pago quincenal o catorcenal y 15 (quince) días naturales para créditos con periodicidad de pago mensual, en caso contrario, el primer período de intereses concluirá hasta la fecha de la segunda dispersión posterior a la DISPOSICIÓN.
- B. A partir de dicho período, cada Período de Intereses subsecuente iniciará el día posterior a la fecha de dispersión de que se trate y terminará en la siguiente fecha de dispersión, considerando el número de días naturales existentes entre ambas fechas de dispersión.

Las partes convienen que en caso de cambio de la fecha o periodicidad de dispersión de las percepciones salariales de la ACREDITADA, así como en el caso de dejar de recibir dispersiones periódicas a través del sistema de recepción de dispersión de fondos del BANCO, el BANCO podrá adecuar los períodos de intereses a las condiciones de fecha o periodicidad de dispersión de la ACREDITADA, de su cuenta para la recepción de dispersión de fondos, sin necesidad de redocumentar el crédito de que se trate, comunicando la nueva tabla de amortización aplicable al Crédito por cualquiera de los medios establecidos por las partes en el contrato. Lo anterior, en el entendido que, en todo caso, sólo serán exigibles a la ACREDITADA los intereses devengados en el período de intereses de que se trate.

5. **DESTINO:** La ACREDITADA no está obligada a destinar la DISPOSICIÓN a algún fin específico, salvo que en la SOLICITUD u Oferta de Crédito se indique que es para liquidar pasivos o "SUSTITUCIÓN". En ese caso, la ACREDITADA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO, a que, con la DISPOSICIÓN, pague el saldo del crédito identificado en la SOLICITUD u Oferta, a la Institución Financiera Acreditante, pudiendo ser el propio BANCO. Si la ACREDITADA no especifica el número de crédito a liquidar o tiene contratado más de un crédito con otra(s) Institución(es) Financiera(s), el BANCO pagará el Crédito personal con mayor saldo, autorizando al BANCO a compartir con la Institución Financiera Acreditante, el RFC proporcionado en la SOLICITUD u Oferta de Crédito.

En caso que la DISPOSICIÓN no sea suficiente para liquidar el saldo total del Crédito Destino, el BANCO, ejercerá dicha instrucción, para pagarlo parcialmente, por el monto de la DISPOSICIÓN.

Si la Institución Financiera Acreditante no acepta el pago, la DISPOSICIÓN se abonará a la Cuenta y el BANCO notificará dicha

situación a la ACREDITADA, la cual deberá pagar parcialmente el Crédito Destino sin responsabilidad para el BANCO.

La ACREDITADA podrá disponer de cualquier remanente del monto de la DISPOSICIÓN; sin un destino específico.

6. **PROMOCIONES.** El BANCO podrá ofrecer DISPOSICIONES con incentivo de mejores plazos, menores comisiones o tasas de interés, condiciones particulares o el otorgamiento de un servicio adicional en forma gratuita o a precio reducido.

Si la ACREDITADA cumple con la condición o acepta la promoción durante su vigencia, el BANCO cumplirá los beneficios ofrecidos, en los términos y condiciones de la promoción, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio.

Las promociones podrán incluir sin limitar, períodos de gracia en el pago de capital y/o intereses, menores comisiones o tasas de interés cuando se destine el crédito a adquirir determinados productos o servicios o a precios reducidos, cualquier combinación de estas u otro beneficio.

La DISPOSICIÓN podrá contemplar un "período de gracia" para el pago de capital por el período que indique en la Tabla de Amortización o Plan de Pagos, que el BANCO le entregue, durante el cual, no será obligatorio que la ACREDITADA pague el monto de capital de las amortizaciones establecidas, pero sí debe pagar los intereses del período.

Al terminar el período de gracia, los pagos de capital e intereses se restablecerán en los términos y condiciones pactados, pero el plazo se ampliará por un período adicional al que estaba vigente cuando se formalizó el CONTRATO con el período de gracia, y se aplicará la tabla de amortización que el BANCO entregue a la ACREDITADA, que formará parte del CONTRATO, y sustituirá la anterior.

Si el BANCO no cumple los beneficios ofrecidos, la ACREDITADA tendrá derecho de optar por exigir el cumplimiento de la DISPOSICIÓN con los incentivos ofrecidos por el BANCO, o por la rescisión del CONTRATO.

Si la ACREDITADA formaliza el CONTRATO de manera remota, es decir no presencial a través de medios electrónicos, el límite de crédito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs, en caso de requerir un límite mayor, la ACREDITADA podrá acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO para realizar el proceso de identificación y verificación correspondiente, debiendo proporcionar la información y/o documentación necesaria. Los límites citados no aplicaran en las Disposiciones de crédito que se realicen a través de los Servicios de Banca Electrónica.

Por cada DISPOSICIÓN, el BANCO entregará a la ACREDITADA una CARÁTULA específica, en la sucursal en que se formalice o en el domicilio que la ACREDITADA señale en la SOLICITUD o tenga registrado ante el BANCO.

III.2. OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.

LA ACREDITADA debe pagar al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento:

1. **Las COMISIONES.** Contenidas en la CLÁUSULA DE COMISIONES que forma parte del CONTRATO.
 - a) Una comisión por "penalización gastos de cobranza" si no realiza el pago en el plazo acordado.
 - b) Una comisión por Disposición del Crédito Efectivo, más el Impuesto al Valor Agregado, , que indique la CLÁUSULA DE COMISIONES sobre el Monto Dispuesto
 - c) La ACREDITADA no estará obligada a pagar comisiones cuyos conceptos no se prevean en el CONTRATO.
 - d) Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de generar su operación.

2. **INTERESES ORDINARIOS** sobre el capital insoluto de la DISPOSICIÓN, a la tasa de interés fija anual señalada en la CARÁTULA, el último día del Periodo de Intereses, más el Impuesto al Valor Agregado, fecha que se considerará como de exigibilidad y de corte para el cómputo de intereses.

EL PAGO DE INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIBLE POR ADELANTADO SINO ÚNICAMENTE POR PERÍODOS VENCIDOS.

3. Las **AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES**. Periódicas, iguales y sucesivas, los intereses ordinarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás obligaciones pactadas, el último día de cada período de intereses en el lugar de pago o mediante cargo a la Cuenta.

La ACREDITADA puede consultar en la CARÁTULA la fecha de exigibilidad, que será la fecha límite de pago.

El importe fijo de las amortizaciones periódicas será igual al cociente de dividir el monto original de la DISPOSICIÓN multiplicado por la tasa de interés del periodo (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés fija anual entre 360 por el número de días naturales que comprende el periodo de intereses), entre uno menos el cociente que resulte de dividir la unidad entre uno más la tasa de interés del periodo elevado al número de amortizaciones.

Cada amortización periódica, igual y sucesiva que la ACREDITADA debe pagar, tendrá un componente de intereses ordinarios y un componente de capital; el componente de intereses ordinarios se calculará multiplicando el importe del capital insoluto de la DISPOSICIÓN por la tasa de interés diaria (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés anual entre 360) por el número de días naturales comprendido en el periodo de intereses. La diferencia entre el importe de cada amortización periódica y el importe de los intereses ordinarios devengados durante el periodo de que se trate corresponderá al componente de capital. El importe de la última amortización periódica que la ACREDITADA deba efectuar en términos del CONTRATO, podrá ser inferior al importe del resto de las amortizaciones, en atención al capital insoluto que exista a la fecha en que la última amortización se haga exigible.

III.3. LEGALES.

1. DE LOS PAGOS EN GENERAL. Los pagos de la ACREDITADA se acreditarán de acuerdo con el medio de pago utilizado. Los pagos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditarán en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio de "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y la ACREDITADA; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 (dieciséis) horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 (dieciséis) horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente. En todo caso, los pagos que se realicen con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán solamente cuando sean cobrados por el BANCO.

Los pagos de la ACREDITADA al BANCO se aplicarán en el siguiente orden: contribuciones, comisiones, intereses ordinarios y el remanente a capital.

Si la fecha de vencimiento de algún pago es día inhábil bancario, la ACREDITADA deberá pagar el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios para la ACREDITADA.

Adicionalmente, la ACREDITADA autoriza e instruye al BANCO para que cuando el depósito correspondiente a las percepciones salariales que la ACREDITADA recibe a través del sistema de recepción de dispersión de

fondos del BANCO se realice en fecha distinta a las previstas como fecha de pago del Crédito y la ACREDITADA no hubiese cubierto directamente al BANCO dicho pago en la fecha correspondiente, el BANCO realice el cargo a la Cuenta precisamente en la fecha en que se reciba dicho depósito, sin que deba verificarse un recalcule de intereses ni descuento de los mismos.

2. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización expresa del BANCO, si la ACREDITADA se encuentra al corriente de los pagos exigibles del contrato, en el entendido que todo pago anticipado deberá, en su caso, ser por un importe igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente al importe de una amortización de capital e intereses, o múltiplos enteros de dicho importe.

Cuando la ACREDITADA solicite efectuar algún pago anticipado, el BANCO le informará el saldo insoluto para que dicho pago sea aplicado al mismo. Dicha información se entregará de forma escrita cuando el pago sea realizado en alguna de las sucursales del BANCO o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago sea realizado fuera de sucursal.

Los pagos anticipados parciales tendrán como efecto una reducción en el importe de las amortizaciones que la ACREDITADA se encuentre obligada a pagar, salvo que al momento de efectuar el pago anticipado de que se trate, la ACREDITADA solicite por escrito al BANCO que el mismo tenga por efecto una reducción en el plazo, caso en que el BANCO reconocerá una reducción en el número de amortizaciones pendientes de pago como efecto del pago anticipado parcial; ya sea que el pago a cuenta de capital se destine a reducir el importe de las amortizaciones o se destine a una reducción de plazo, el BANCO calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cuando se efectúen pagos anticipados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un comprobante de dicho pago. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, adicional al comprobante de pago, se le emitirá el finiquito correspondiente a la ACREDITADA. En cada pago anticipado, el BANCO entregará a la ACREDITADA la Tabla de Amortización correspondiente, por escrito al recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el CONTRATO para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

Los pagos anticipados parciales no eximen a la ACREDITADA de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos adelantados, que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones periódicas inmediatas siguientes que correspondan.

Cuando el importe del pago adelantado sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el BANCO requerirá un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente "El CLIENTE autoriza que los recursos que se entregarán en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

No será aplicable lo anterior, cuando el BANCO reciba un pago aún no exigible del periodo o los importes inferiores.

El BANCO emitirá un comprobante de pago al momento que se realicen algún pago por adelantado.

3. LUGAR DE PAGO. Los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, deberán realizarse mediante depósito de la ACREDITADA en días y horas hábiles en la Cuenta.

4. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Cada DISPOSICIÓN estará vigente hasta la fecha de su última amortización y sólo podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito.

La ACREDITADA podrá solicitar en todo momento la terminación del CONTRATO, por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, por teléfono o por Medios Electrónicos.

El CONTRATO iniciará una vigencia indefinida desde su formalización, durante la cual, las partes podrán formalizar múltiples DISPOSICIONES, sujeto a la

aprobación del BANCO de conformidad con el análisis que realice de la ACREDITADA y las políticas particulares que tenga establecidas al efecto.

Las partes podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por los medios acordados en el CONTRATO con una anticipación mínima de 1 (un) día hábil a la fecha de su efectividad.

El BANCO reportará a las Sociedades de Información Crediticia el cierre de la cuenta sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular Sociedades de Información Crediticia.

En caso de terminación por parte de la ACREDITADA, el BANCO proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y le solicitará los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, la ACREDITADA manifiesta su conformidad al BANCO para que:

- I. Rechace cualquier DISPOSICIÓN posterior a la solicitud de terminación y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;
- II. Cancele, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente.

El BANCO no condicionará la terminación del CONTRATO a la devolución del ejemplar que obre en poder de la ACREDITADA, ni cobrará a la ACREDITADA Comisión o penalización por la misma, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de las DISPOSICIONES.

Adicionalmente a lo antes indicado, la ACREDITADA acepta que serán aplicables, las siguientes condiciones:

- I. Se dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que el BANCO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el BANCO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a la ACREDITADA el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que la ACREDITADA deberá liquidar cualquier adeudo o legal o contractualmente exigible para que se dé por terminado el contrato;
- II. El BANCO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;
- IV. El BANCO pondrá a disposición de la ACREDITADA, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

La ACREDITADA podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere el presente apartado, por conducto de otra Entidad Financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre de la ACREDITADA, debiendo remitir al BANCO los documentos originales en los que conste la voluntad de la ACREDITADA de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, y previa liquidación del adeudo de la ACREDITADA, lo anterior bajo la responsabilidad de la Entidad financiera receptora antes indicada.

El BANCO bloqueará la línea correspondiente el día en que reciba la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos a cargo de la ACREDITADA, la terminación del contrato no surtirá efectos; sin embargo, el BANCO no efectuará cargos adicionales, excepto los cargos ya generados, pero no reflejados y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, así como los intereses que se generen hasta el momento en que la ACREDITADA liquide el saldo total de la DISPOSICIÓN. La ACREDITADA conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

La ACREDITADA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal y los intereses que correspondan.

5. VENCIMIENTO ANTICIPADO. El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe total de la(s) DISPOSICION(ES) y sus intereses, si incumple cualquier obligación del CONTRATO y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA incumple cualquier obligación de pago relacionada con cualquier DISPOSICIÓN otorgada, sea de capital o intereses.
- b) Si la ACREDITADA afronta conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- c) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO previa a la concesión de algún Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- d) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio para que se faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA no los hubiera facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- e) Cuando no se mantenga vigente, se rescinda o cancele el aseguramiento a que se refiere la cláusula décima primera del contrato, en las condiciones que al efecto se señalan.
- f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos, el BANCO notificará previamente dicha situación a la ACREDITADA y esta estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los Créditos que el BANCO haya dado por vencidos anticipadamente, que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

6. CESIÓN. El BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos de cada Crédito concedido.

La ACREDITADA se obliga a pagar al cesionario del Crédito a partir de la fecha de notificación.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este CONTRATO o SOLICITUD de que se trate.

7. DENUNCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO. Las partes expresamente convienen que el BANCO estará facultado para restringir el límite de Crédito dispuesto al amparo del CONTRATO, o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el CONTRATO en cualquier tiempo, mediante simple notificación y/o aviso por escrito dirigida a la ACREDITADA a través de cualquiera de los medios establecidos en las cláusulas denominadas DOMICILIOS y/o MEDIOS ELECTRÓNICOS, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de ésta para hacer uso del saldo no dispuesto, y obligada la ACREDITADA a realizar el pago total de las cantidades dispuestas y los intereses.

Denunciado el CONTRATO o notificada su terminación, se extinguirá la DISPOSICIÓN en la parte de que no hubiere hecho uso la ACREDITADA hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberada la ACREDITADA de pagar comisiones sobre las sumas de que no hubiere dispuesto.

Las partes expresamente reconocen que la facultad del BANCO que se indica en el primer párrafo, enunciativa mas no limitativamente comprende la de restringir el límite de cualquier crédito que tenga celebrado con el BANCO, cuando la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquier obligación de pago a su cargo o el BANCO tuviera conocimiento de que la ACREDITADA ha contratado créditos por arriba de su capacidad de pago, especialmente en los casos señalados en los incisos a), b), d), y f) de la cláusula VENCIMIENTO ANTICIPADO.

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los

Créditos que el BANCO haya otorgado, incluyendo intereses y comisiones calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago.

III.4. ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

1. La ACREDITADA se obliga a mantener un esquema de aseguramiento en los términos propuestos por el BANCO, con la cobertura indicada en la SOLICITUD u Oferta de crédito y CARÁTULA del Crédito de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la ACREDITADA podrá contratar el esquema de aseguramiento requerido con cualquier Institución de Seguros de su elección, autorizada en términos legales.

Durante la vigencia de cualquiera de las DISPOSICIONES al amparo del contrato, el esquema de aseguramiento deberá permanecer vigente desde la fecha de formalización y hasta la total liquidación de cada DISPOSICIÓN, mientras esté pendiente de ser cumplida cualquier obligación de pago a cargo de la ACREDITADA.

A continuación, el detalle de los esquemas de aseguramiento que podrá requerir el BANCO:

1. Esquema de Aseguramiento 1.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

2. Esquema de Aseguramiento 2.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de invalidez total y desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir como mínimo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de seis meses.

3. Esquema de Aseguramiento 3.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo, en caso de Créditos con un plazo de seis meses, para cubrir como máximo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de cuatro meses, para el caso de créditos iguales o mayores a 12 (doce) meses, mínimo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de 6 (seis) meses.

4. Esquema de Aseguramiento 4.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, invalidez total y permanente y desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios.

5. Esquema de Aseguramiento 5.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

6. Esquema de Aseguramiento 6.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo inicial del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos. La ACREDITADA podrá designar beneficiarios libremente con el fin de disponer de cualquier remanente de la suma asegurada mediante la cláusula beneficiaria correspondiente.

7. Esquema de Aseguramiento 7.

Para este caso la ACREDITADA, no contará con un seguro para cubrir el Crédito.

A más tardar en la fecha de formalización de cada DISPOSICIÓN que las partes celebren, la ACREDITADA deberá demostrar al BANCO la contratación de dicho esquema de aseguramiento, que ampare las coberturas que correspondan y deberá entregarle duplicado de la(s) póliza(s) o endoso(s) en donde aparezca el BANCO con la calidad señalada, asimismo, deberá acreditar de forma indubitable haber contratado el esquema de aseguramiento de que se trate por un período al menos anual, y haber cubierto la prima correspondiente a dicho período, así como demostrar que las pólizas fueron renovadas y pagadas de manera anual, así como que la suma asegurada es suficiente, en el momento de cualquier DISPOSICIÓN subsecuente que realice de un Crédito al amparo del CONTRATO, durante todo el tiempo que se mantenga vigente el CONTRATO.

La ACREDITADA cumplirá con la obligación prevista en el párrafo que antecede mediante la contratación de dicho esquema de aseguramiento que ampare los seguros que corresponda de conformidad con lo que se hubiese indicado en la CARÁTULA correspondiente, con cualquier Institución de Seguros de su elección autorizada en términos legales.

La ACREDITADA se compromete a entregar al BANCO, duplicados de la póliza y/o del endoso y los originales de los recibos de pago de manera anual de las primas correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su emisión, los cuales quedarán en poder del BANCO mientras existan adeudos insolutos a cargo de la ACREDITADA, derivados de este instrumento.

Si la ACREDITADA no contratase el esquema de aseguramiento en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no lo mantuviera en vigor, el BANCO podrá optar por: (i) dar por vencido anticipadamente el CONTRATO; o bien, (ii) Previa explicación de sus condiciones y consentimiento expreso de la ACREDITADA, contratar en nombre y por cuenta de ésta, el esquema de aseguramiento de que se trate.

Para el caso de que el BANCO contrate el esquema de aseguramiento indicado, la ACREDITADA instruye al BANCO a cubrir la(s) prima(s) correspondiente(s) a la compañía aseguradora, aceptando que el BANCO realice el pago de la(s) fracciones de prima(s) de los seguros que amparen los riesgos que corresponda, en el número de exhibiciones que sea necesario para mantener vigente el esquema de aseguramiento objeto de la presente cláusula. En este supuesto, el BANCO entregará a la ACREDITADA el documento que acredite dicha contratación, así como las coberturas y exclusiones de este en términos de las disposiciones legales aplicables, además de costos y fechas de pago del esquema de aseguramiento, aceptando la ACREDITADA realizar los pagos que correspondan a las primas del seguro conjuntamente con los pagos mensuales que se encuentra obligada a realizar en términos del CONTRATO.

En caso de que la ACREDITADA dejare de pagar la prima correspondiente a la(s) cobertura(s) que corresponda(n), el BANCO podrá o no hacerlo por cuenta de dicha parte, y en caso de que lo haga,

podrá hacerlo por el plazo y monto que determine, en tal caso la ACREDITADA se obliga a reembolsarle el importe de las mismas. Para dichos efectos, la ACREDITADA instruye al BANCO a realizar el pago de las primas devengadas en términos del párrafo precedente.

La ACREDITADA autoriza expresamente al BANCO para que pague los importes correspondientes al esquema de aseguramiento que incluya los seguros que en cumplimiento a esta cláusula llegase a contratar con Zurich Santander Seguros México, S.A. o con la compañía de seguros que el BANCO designe para tal efecto en la CARÁTULA del Crédito correspondiente, por los importes y en las fechas que la empresa de que se trate determine. El Estado de cuenta con el aviso de los enteros de la prima del seguro contratado, será el que haga las veces de comprobante de dicha operación. El BANCO se reserva el derecho y la ACREDITADA lo acepta, de mostrar el pago de las primas correspondientes a los seguros que por riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente y desempleo a que se refiere la presente cláusula, en un solo concepto correspondiente al esquema de aseguramiento.

La ACREDITADA coadyuvará con el BANCO en la contratación de los seguros que amparen el esquema de aseguramiento mencionado, mediante la formalización de todos y cada uno de los formatos solicitud que en su caso requiera la compañía de seguros elegida por el BANCO, así como para que se mantengan vigentes los consentimientos y designaciones relativas durante la vigencia del Crédito de que se trate.

III.5. DE LA PROTECCIÓN A LA ACREDITADA.

1. COSTO ANUAL TOTAL: El Costo Anual Total (CAT) del crédito de que se trate aparecerá en la CARÁTULA, conforme al termino definido.

Previo a la celebración de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, le será informado el Costo Anual Total (CAT) vigente de cada modalidad de crédito contratadas para fines informativos y de comparación exclusivamente.

2. DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL CRÉDITO. La ACREDITADA podrá autorizar al BANCO para que los pagos a su cargo se realicen mediante domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista. Para ello deberá acudir a cualquier sucursal del BANCO, con el fin de presentar su solicitud y otorgar su autorización en el documento distinto al contrato que le será proporcionado de conformidad con las disposiciones de Banco de México.

En caso de que la ACREDITADA haya instruido al BANCO a fin de realizar en su nombre el pago de cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del CONTRATO bajo el servicio denominado como domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista, la ACREDITADA podrá cancelarlo mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México por escrito en cualquier tiempo, sin que se requiera de la previa autorización del BANCO. La cancelación se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquier sucursal del BANCO o en la página web www.santander.com.mx.

3. MONITOREO. El BANCO podrá realizar revisiones periódicas sobre la capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA, mismas que pudieran derivar en el bloqueo de la posibilidad de realizar DISPOSICIONES de conformidad con las políticas y procedimientos vigentes del BANCO en materia de riesgos de pago de créditos.

SECCIÓN IV. DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y CLAUSULADOS DEL PRESENTE CONTRATO

Para fines de aplicabilidad de las cláusulas que a continuación se detallan, cuando en este capítulo se aluda al "CLIENTE", se entenderá, en su caso el correspondiente en la sección II del CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO referido como a la "ACREDITADA"

surtiendo plenamente y para todos los efectos legales el contenido de las mismas.

IV.1. APLICACIÓN DE CLAUSULADOS. - En tanto el CLIENTE no acepte expresamente por cualquiera de los medios pactados en el presente los servicios bancarios y financieros que ofrece el BANCO, las cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o anexos no le serán aplicables al CLIENTE.

No obstante, lo anterior, la suscripción del presente contrato no implica la obligación por parte del BANCO, de otorgar al CLIENTE todos los servicios, productos y crédito descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que el CLIENTE reúna los requisitos que como política interna el BANCO tenga establecidos, el BANCO deberá analizar la viabilidad del CLIENTE para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente sección V de DISPOSICIONES COMUNES A LOS ANTERIORES CAPÍTULOS aplicará a la totalidad de los productos y clausulados anteriores que al efecto el CLIENTE haya seleccionado y contratado.

El BANCO se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este contrato o de sus apéndices, el CLIENTE encomiende al BANCO según se trate, los que invariablemente se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada uno de los contratos, salvo que se haya estipulado en el clausulado correspondiente a cada sección, estarán a disposición del CLIENTE para su consulta en cualquier sucursal del BANCO.

IV.2. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Esta cláusula establece los términos y condiciones que aplican al uso de Medios Electrónicos. Es muy importante que el CLIENTE la lea con cuidado, ya que, entre otras cosas, establece la responsabilidad que tendrá por el uso de los Medios Electrónicos y sus Claves, así como información relevante como las operaciones y servicios disponibles en cada Medio Electrónico.

En este apartado explicaremos y daremos a conocer, los Servicios de Banca Electrónica que el BANCO pone a disposición a través de Medios Electrónicos (en adelante los "Servicios de Banca Electrónica"):

1. Banca Telefónica Voz a voz, de audio respuesta o cualquier otra mediante el uso del teléfono
2. Banca Móvil
3. Banca por Internet.
4. Pago Móvil
5. Cualquier otro que el BANCO ponga a disposición.

De igual manera, el BANCO pone a disposición del CLIENTE el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica a través de los siguientes dispositivos de acceso:

1. Terminales punto de Venta
2. Cajeros Automáticos

Al firmar este contrato, el CLIENTE conoce y acepta que cualquiera de los productos o servicios aquí contratados, podrán ser prestados a través de los Servicios de Banca Electrónica que se mencionan, anteriormente. El BANCO podrá modificar las condiciones, características y alcances de los Servicios de Banca Electrónica que pone a disposición, cuando dichas modificaciones sean en beneficio del CLIENTE.

Algunos Servicios de Banca Electrónica, como el uso de tarjetas de débito y crédito en Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta, así como el uso de servicios de banca telefónica, pueden estar incluidos en los productos que se contraten como apertura de cuentas o contratación de una tarjeta de crédito. Es importante que el CLIENTE lea los términos y condiciones del contrato que celebre para que sepa qué

servicios incluyen. Si el CLIENTE tiene alguna duda, puede preguntar a cualquier ejecutivo de sucursal o llamar al centro de atención telefónica del BANCO.

OPERACIONES Y SERVICIOS. A través de los Servicios de Banca Electrónica, el CLIENTE podrá realizar operaciones sin necesidad de acudir a una sucursal, para facilitar la accesibilidad al producto financiero que haya contratado siempre y cuando estas operaciones, servicios e instrucciones sean instruidos utilizando las Claves y los Medios Electrónicos pactados en este instrumento. Entre las operaciones y servicios que el CLIENTE podrá realizar, se encuentran los siguientes:

- Pago de servicios, impuestos o contribuciones.
- Pago de créditos propios o de terceros, entre entidades del Grupo Financiero Santander México u otras instituciones financieras.
- Transferencias de recursos entre cuentas Santander a nombre del CLIENTE o de terceros, y a cuentas abiertas en otras instituciones financieras.
- Registro de cuentas destino.
- Alta, baja y suspensión de domiciliaciones y cargos recurrentes (transferencias programadas a cuentas de terceros con cargo a las Cuentas del CLIENTE o créditos contratados con las entidades del Grupo Financiero Santander México).
- Consulta el estado actual de los productos y servicios contratados y últimos movimientos.
- Contratación y modificación de servicios y productos financieros adicionales a los originalmente contratados (como lo pueden ser créditos, inversiones, fondos, servicios adicionales de Banca Electrónica o cualquier otro que permita la legislación aplicable vigente).
- Consulta de datos de tarjetas de crédito o débito, incluyendo la consulta de CVV dinámico, para que el CLIENTE pueda efectuar compras en línea.
- Activación de tarjetas de crédito y débito.
- Bloqueo de tarjetas de crédito y débito y solicitud de reposición de estas.
- Desbloqueo de Claves.
- Desbloqueo o cambio del NIP de las tarjetas.
- Prender y apagar tarjetas.
- Solicitar aclaraciones.
- Modificar los límites de montos de operaciones.
- Alta y modificación de datos de contacto, para recibir notificaciones por parte del BANCO respecto de las operaciones que el CLIENTE realice a través de los Servicios de Banca Electrónica (esta operación no podrá realizarse en Cajeros Automáticos o Terminales Puntos de Venta).
- Girar cualquier instrucción o realizar cualquier consulta que permita hacer el Servicio de Banca Electrónica de que se trate.

El BANCO podrá informarle al CLIENTE de la prestación de servicios y operaciones adicionales a los establecidos en este contrato, en el documento de términos y condiciones del Servicio de Banca Electrónica que se trate. A través de los Servicios de Banca Electrónica, el CLIENTE podrá convenir con el BANCO la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos adicionales de cualquier naturaleza que ponga a su disposición. Lo anterior, sin prejuzgar que el BANCO, puede agregar o modificar las operaciones o servicios ofrecidos a través de los Servicios de Banca Electrónica, en cualquier momento, sin necesidad de notificación alguna, siempre que estas modificaciones impliquen un beneficio para el CLIENTE.

Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta que el CLIENTE indique en el Servicio de Banca Electrónica correspondiente, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad y precisión de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para el BANCO por dichas acciones.

Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que el CLIENTE efectúe se realizan en forma extemporánea.

La realización de operaciones y la prestación de servicios a través de Medios Electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor del CLIENTE, en ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir instrucciones si no existen en favor del CLIENTE saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, el BANCO no dará cumplimiento a aquellas instrucciones que dé el CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

El CLIENTE reconoce expresamente que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas del BANCO y en los comprobantes que expida, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que el CLIENTE opero a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.

LÍMITES DE OPERACIÓN. Para que el BANCO brinde un uso seguro de las operaciones y servicios que pueden realizarse a través de los Servicios de Banca Electrónica, el BANCO establece los límites de los montos agregados diarios siguientes, mismos que serán adicionales al Monto Límite por Transacción o cualquier límite establecido por la legislación aplicable.

Los presentes límites establecen el monto máximo agregado diario que el CLIENTE podrá operar a través de cada uno de los Servicios de Banca Electrónica:

i. Banca por Internet:

Operación	Monto Clásico	Monto Premier y Select	Monto Banca Privada	Monto Pymes
Transferencia a Terceros (mismo banco)	\$250,000.00	\$1,000,000.00	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00
Transferencia Interbancaria	\$250,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Pago a Tarjeta de Crédito de Terceros	\$250,000.00	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago a Tarjeta de Crédito de Otros Bancos	\$250,000.00	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago a Créditos de Otros Bancos	\$90,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago de Servicios	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago de Impuestos	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$500,000,000.00	\$500,000,000.00

ii. Banca Móvil:

Operación	Monto Clásico	Monto Premier y Select	Monto Banca Privada	Monto Pymes
Transferencia a Terceros (mismo banco)	\$250,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Transferencia Interbancaria	\$250,000.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
Pago de Servicios	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago de TDC Otros bancos	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00
Pago de TDC a Terceros Mismo banco	\$250,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00

- iii. Cajeros Automáticos: Los retiros de efectivo que realice el CLIENTE en los cajeros automáticos del BANCO, o de cualquier otra Institución no podrán exceder, por día, al equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, según lo establece la regulación aplicable. Por lo que, el BANCO se reserva el derecho de declinar operaciones cuando sobrepasen este monto, lo cual será informado a través del propio Cajero Automático.
- iv. Pago Móvil: las operaciones que el CLIENTE quiera realizar bajo la modalidad de Pago Móvil no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones de Mediana Cuantía diarios y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 4,000 (cuatro mil) UDIS mensuales.

El BANCO, podrá aumentar y/o modificar cualquiera de los límites antes señalados, sin necesidad de previa notificación, siempre y cuando estos nuevos límites sean en beneficio y buscando la seguridad del CLIENTE.

El CLIENTE podrá modificar estos límites para realizar operaciones dentro de los Servicios de Banca Electrónica señalados, a través de la firma autógrafa de los formatos que se encuentran en las sucursales del BANCO, o bien, a través de los propios Servicios de Banca Electrónica, con las Claves que el BANCO solicite para poder llevar a cabo esta modificación.

MONTO LÍMITE POR TRANSACCIÓN. En atención a la normativa y a fin de brindar mayor protección las Operaciones Monetarias que el CLIENTE realice dentro de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, es necesario contar con un Monto Límite por Transacción, el cual podrá ser designado por el CLIENTE, a través de los canales y formatos puestos a su disposición. En caso de no ser designado por el CLIENTE, el BANCO podrá hacerlo, notificando el Monto Límite por Transacción designado al CLIENTE en términos de la normativa aplicable. El Monto Límite por Transacción siempre deberá ser menor al Límite de Operación diario agregado que corresponda a su segmento de conformidad con lo señalado en la Cláusula de LÍMITES DE OPERACIÓN.

El CLIENTE podrá modificar el Monto Límite por Transacción designado en cualquier momento, en sucursal o a través de los Servicios de Banca Electrónica, siguiendo para ello los procedimientos establecidos por el BANCO.

Cuando el CLIENTE realice Operaciones Monetarias a través de los Servicios de Banca Electrónica enlistados en el primer párrafo de esta sección, por un monto superior al Monto Límite por Transacción, el BANCO solicitará la confirmación de la operación mediante el ingreso de una Clave adicional a la solicitada para la Operación Monetaria de que se trate.

INICIO DE SESIÓN. Para que el CLIENTE ingrese y utilice los Servicios de Banca Electrónica, será necesario que el BANCO compruebe su identidad, por lo que, dependiendo el servicio al que el CLIENTE desee ingresar, el BANCO solicitará la información necesaria. Para los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet, será necesario que el CLIENTE se autentique con un usuario y contraseña, para el inicio de Sesión:

- a) El usuario que podrá ser el código de cliente del BANCO, número de cuenta, y/o el número de Tarjeta de Débito o Tarjeta de Crédito; y
- b) La contraseña, la cual podrá generarse en el primer inicio de Sesión de cualquiera de los servicios de Banca Móvil y/o Banca por Internet que el BANCO ponga a disposición, o bien, al finalizar la contratación del producto en los mecanismos que el BANCO indique. La contraseña que se cree deberá cumplir con las siguientes características: deberá conformarse de al menos 6 (seis) caracteres, pueden ser combinaciones de números, letras o cualquier otro, y en ningún caso deberá contener lo siguiente: i) información de usuario, ii) nombre del BANCO, y, iii) más de 3

(tres) caracteres idénticos de forma consecutiva (números o letras).

Antes de que el CLIENTE ingrese su contraseña, en cualquiera de los canales, el BANCO dará a conocer información para que el CLIENTE pueda verificar que efectivamente estará entrando a los Servicios de Banca Electrónica del BANCO, como por ejemplo las iniciales del nombre del CLIENTE. El BANCO, podrá modificar en cualquier momento el proceso de acceso y autenticación a los Servicios de Banca Electrónica para brindar mayor seguridad, en caso de ser así, se notificará dicho cambio a través de los canales que determine el BANCO para tal fin, pudiendo ser a través del propio Servicio de Banca Electrónica en el cual el CLIENTE desee iniciar Sesión.

REGISTRO DE CUENTAS. Para llevar a cabo transferencias a cuentas del BANCO, transferencias interbancarias, pagos de servicios, impuestos, pagos de créditos del BANCO, o pagos de créditos con otras Instituciones (en su conjunto conocidos como "Cuentas Destino"), será necesario que el CLIENTE dé de alta las Cuentas Destino, a través de los Servicios de Banca Electrónica.

Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales se hace referencia al número de cuenta del beneficiario del pago.

Para las operaciones que el CLIENTE realice dentro del servicio de Banca por Internet, la Cuenta Destino no quedará registrada, si no hasta 30 (treinta) minutos después, de que el CLIENTE haya solicitado el registro. Una vez que transcurra este tiempo, se podrá realizar cualquier operación que el CLIENTE desee a esta Cuenta Destino.

El CLIENTE podrá realizar transferencias por Banca Móvil, de forma inmediata sin necesidad del registro de la Cuenta Destino, siempre y cuando la transferencia no supere el monto en moneda nacional al equivalente a Operaciones de Mediana Cuantía. Para las operaciones que superen este monto, será necesario que el CLIENTE registre previamente la Cuenta Destino, para que posteriormente realice la operación deseada.

Sin perjuicio de lo anterior, y por seguridad del CLIENTE, el BANCO podrá establecer tiempos de espera mayores a los anteriormente indicados, así como para la ejecución de una operación.

Las Cuentas Destino que el CLIENTE registre en cualquiera de los Servicios de Banca Electrónica, podrán ser utilizadas dentro del mismo servicio o en cualquier otro. En caso, de que el CLIENTE quiera modificar y/o dar de baja las Cuentas Destino registradas, podrá hacerlo a través del servicio de Banca por Internet, Banca Móvil, o cualquier otro medio que el BANCO ponga a su disposición para ello.

RESPONSABILIDAD EN EL USO DE CLAVES. Las Claves son personales e intransferibles, solamente para que el CLIENTE las use, por lo que se obliga a operar de manera personal la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de sus Claves, así como a recibirlas, activarlas, conocerlas, desbloquearlas y restablecerlas según se requiera. El uso de las Claves serán de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, por lo que desde el momento de su recepción o activación será responsable por su uso, guarda y custodia.

Por ley, las Claves que se usan en los Medios Electrónicos, tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa, por lo que con la firma de este contrato el CLIENTE reconoce y acepta como suyas las operaciones que celebre/formalice- a través de estas, en ese sentido, el CLIENTE conoce que cuando se utilizan las Claves para consentir de manera expresa una operación o contratación de un producto o servicio, se obliga frente al BANCO en los términos de la operación realizada en los Medios Electrónicos. Es decir, el uso de las Claves autoriza al BANCO a hacer el cargo a la Cuenta del CLIENTE, disponer de su crédito, a ejecutar la operación de inversión o, en general, a cumplir con la instrucción dada. Las Claves se pueden utilizar directamente para iniciar Sesión en los Servicios de Banca Electrónica, autorizar una operación o, en algunos casos, cuando se ha iniciado Sesión en los Servicios de Banca Electrónica, aceptar operaciones

dentro de la misma sin tener que volver a incluirlas (tales como declaraciones, autorizaciones, aceptación de términos y condiciones mediante click, seleccionando la(s) casilla(s) de autorización/confirmación que corresponda(n)). En ese sentido, el CLIENTE es responsable del correcto uso de las Claves y de las instrucciones que se hagan utilizando las mismas. Es importante que considere que el BANCO solo estará obligado a recuperar y devolver a la Cuenta el dinero cargado o revertir la operación realizada en los casos previstos en este contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable, en los casos expresamente previstos en la normatividad o cuando así lo instruya una autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE tiene el derecho de presentar las aclaraciones que considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por el BANCO o, si así lo considera conveniente, a acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o a los tribunales competentes.

El CLIENTE es responsable de utilizar las Claves en Medios Electrónicos del BANCO, lo que incluye asegurarse que la dirección de internet sea correcta, de descargar únicamente las aplicaciones creadas y autorizadas por el BANCO, ya sea directamente en la página web del BANCO o en sitios de aplicaciones móviles ofrecidos por marcas de tecnología reconocidas.

El BANCO no será responsable por el uso indebido de las Claves ya sea por el CLIENTE, o cualquier tercero, salvo que la operación correspondiente requiera el ingreso de las Claves y haya sido autorizada sin las mismas, o cuando exista evidencia de que el BANCO entregó indebidamente las Claves a un tercero o permitió su uso no autorizado, o cuando el CLIENTE entregue evidencia de que los sistemas del BANCO fueron vulnerados y la operación reclamada sea efecto de la vulneración. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE tiene, en todo momento, el derecho de acudir a las autoridades y tribunales competentes para ejercer las acciones que considere convenientes si estima que el BANCO es responsable o no respondió la solicitud satisfactoriamente, por su parte el BANCO se reserva el derecho de defenderse y hacer valer el presente contrato y sus derechos ante cualquier acción. Cuando se acredite que por un descuido o de manera intencional, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad del BANCO para el acceso a los Servicios de Banca Electrónica y el CLIENTE realice actos que induzcan al error, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable.

El CLIENTE acepta que es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el BANCO o cualquier otro acto a los que se refiere el presente contrato, razón por la cual, en este acto, libera al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del mal uso que el CLIENTE le dé o llegue a darle a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacene o llegue a almacenar sus Claves. Asimismo, el CLIENTE se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que no conozca o identifique, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieran para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad del CLIENTE, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer su información confidencial, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (*peer to peer*) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utilice cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

Por eso, es muy importante que el CLIENTE cuide y no comparta con terceros sus Claves, no las use a la vista de los demás y que únicamente se conecte en sus propios dispositivos electrónicos o en conexiones de internet seguras, para evitar que terceros realicen operaciones no autorizadas por el CLIENTE, que pueden incluir, entre

otras, conocer los datos de sus tarjetas, disponer de su dinero mediante pagos o transferencias, contratar créditos u otros productos a nombre del CLIENTE y conocer su información.

El BANCO toma diversas medidas de seguridad, adoptando aquellas que le ordena la regulación, para cuidar que los Medios Electrónicos que pone a disposición sean seguros, pero el CLIENTE debe cumplir con las recomendaciones de seguridad para evitar que terceros usen sus datos y accedan a sus recursos de forma indebida. **Salvo que el BANCO o la autoridad competente acredite que una operación no reconocida por el CLIENTE ocurrió por una falla que sea responsabilidad del BANCO, se considera que el CLIENTE es responsable por todas las operaciones que se realicen en los Servicios de Banca Electrónica que haya contratado, incluyendo aquellos realizados a través de Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta, utilizando sus Claves, inclusive cuando el CLIENTE no haya cumplido con las recomendaciones de seguridad y, por ende, revelado sus Claves a terceros, y/o no sea él quien haya ingresado a los Servicios de Banca Electrónica y las haya utilizado.**

El BANCO tiene sistemas de cómputo que buscan detectar actividades que, por sus características, le permitan considerar que no fueron realizadas o autorizadas por el CLIENTE, prevenir fallas y/o vulnerabilidades en sus sistemas y, cuando éstas son detectadas, el BANCO puede optar por tomar diversas medidas de seguridad. Entre estas medidas, según sea el caso, el BANCO podría notificarle al CLIENTE mediante un aviso o contactarlo al correo electrónico o celular que haya proporcionado y dado de alta, para confirmar la operación o, en su caso, detener o suspender la operación. Por ello, **es muy importante que el CLIENTE mantenga sus datos actualizados con el BANCO, para que pueda contactarlo si detecta alguna operación** que por sus características le permitan considerar que no fue realizada o autorizada por el CLIENTE. Estos avisos son distintos y adicionales de aquellos que conforme a la normatividad del BANCO tiene que enviar cuando el CLIENTE celebra ciertas operaciones o en otros casos expresamente previstos en la regulación.

Es importante que el CLIENTE considere que **los sistemas internos del BANCO están diseñados para prevenir fraudes y detectar el uso indebido de las Claves, en cumplimiento a la regulación y los mejores estándares del mercado, pero inclusive con ello pueden existir actos en los que se utilicen Claves de manera indebida que, por sus características, no sean detectados.** Es decir, aunque una operación que se haga con cargo a las tarjetas o Cuentas del CLIENTE no sea habitual es posible que no cause una alerta en los sistemas y que el BANCO no la identifique como sospechosa o fraudulenta. Así, pueden existir operaciones que no causen que el BANCO envíe notificaciones (salvo en aquellos casos que por regulación deban ser notificadas) o que detenga o suspenda las operaciones. Esto es así para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales y el CLIENTE pueda utilizar los Servicios de Banca Electrónica sin interrupciones innecesarias. Por eso es que el CLIENTE debe **avisar a la brevedad al BANCO si tiene alguna razón para creer que un tercero tuvo acceso a sus Claves y debe cambiarlas de inmediato.** Se recomienda estar al pendiente de las notificaciones que el BANCO envía de operaciones realizadas.

De manera excepcional el CLIENTE podrá autorizar a un tercero para recibir sus Contraseñas y/o Factores de Autenticación, reservándose el derecho el BANCO de establecer procedimientos y controles para que dicha autorización sea de carácter eventual y revocable.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD. En la página oficial del BANCO, el CLIENTE podrá consultar algunos consejos que le brindaremos con el fin de evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados, así como en el uso de Medios Electrónicos en los Servicios de Banca Electrónica.

El BANCO nunca contactará al CLIENTE por teléfono, correo, mensajes SMS, servicios de mensajería o redes sociales para solicitar información de las Claves. El CLIENTE no deberá proporcionar sus datos personales, número de tarjetas o Número de Identificación Personal (NIP) por teléfono, mensaje SMS o vía email. Siempre que el CLIENTE inicie una llamada o comunicación por cualquier medio que requiera que se autentique, debe

asegurarse de utilizar los canales oficiales del BANCO que podrá consultarse en <https://www.santander.com.mx>.

Adicionalmente, el CLIENTE reconoce y acepta seguir las medidas de seguridad siguientes:

- i. Utilizar solamente equipos propios y seguros para acceder a los Servicios de Banca Electrónica. Será su responsabilidad que sus equipos cuenten con contraseñas de acceso seguras. En caso de robo o extravío de los equipos propios, deberá dar aviso inmediato al BANCO.
- ii. No instalar programas o acceder a páginas web que no cuenten con certificados de seguridad web adecuados y que puedan representar un riesgo para los equipos que utilice para acceder a los Servicios de Banca Electrónica o a los Medios Electrónicos. Será responsabilidad del CLIENTE en caso de que acceda a programas o páginas web que no cuenten con los certificados de seguridad mencionados y que autorice a terceros a operar dentro de sus equipos propios, el BANCO no es responsable de la seguridad de tus equipos.
- iii. Establecer Claves distintas para los Servicios de Banca Electrónica que las utilizadas para otros servicios.
- iv. No instalar software que no cuente con los certificados de seguridad firmados y actualizados del desarrollador o que no sea de empresas reconocidas o cuando se tenga conocimiento que es apócrifo en el(los) equipo(s) que utilice para acceder a los Servicios de Banca Electrónica o a los Medios Electrónicos.
- v. Utilizar programas computacionales enfocados en la prevención, detección y eliminación de malware (conocidos normalmente como anti-virus) en los dispositivos electrónicos que pretenda utilizar para acceder a los Servicios de Banca Electrónica o a los Medios Electrónicos.
- vi. No permitir que terceros observen cuando se está ingresando o utilizando los Servicios de Banca Electrónica o los Medios Electrónicos y no abandonar el equipo mientras exista una Sesión activa.
- vii. Cerrar la Sesión inmediatamente una vez que se haya concluido la instrucción correspondiente. Asegurarse que el dispositivo electrónico y/o navegador no tengan activadas las opciones de Sesión siempre abierta o recordar contraseñas.
- viii. Establecer límites diarios de operación que sean acordes al uso que dará a los Servicios de Banca Electrónica a través de los medios que el BANCO pone a su disposición.
- ix. Actualizar los datos de contacto para recibir notificaciones por las operaciones realizadas por los Servicios de Banca Electrónica.

El BANCO se obliga a implementar medidas y controles dirigidos a procurar identificar operaciones posiblemente fraudulentas o que por sus características le permitan considerar que no fueron autorizadas por el CLIENTE. Al respecto, el BANCO informa que algunas de esas medidas se adoptarán en cumplimiento de disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades financieras y su incumplimiento puede ser sancionado por dichas autoridades.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan que la validez y definitividad de las operaciones previstas en esta cláusula no depende del cumplimiento de las políticas de prevención de fraudes del BANCO ni del cumplimiento de las disposiciones de carácter general antes citadas. Asimismo, las Partes reconocen que la validez y definitividad de las operaciones previstas en esta cláusula dependen del uso de las Claves en los términos acordados en este contrato, por lo que el BANCO solo será responsable cuando la operación correspondiente haya sido autorizada sin las Claves necesarias conforme a la normativa aplicable, cuando exista evidencia de que el BANCO entregó indebidamente las Claves a un tercero o permitió su uso no autorizado, o cuando exista evidencia de que los sistemas del BANCO fueron vulnerados y la

operación reclamada sea efecto de la vulneración. Estas medidas pueden incluir el monto máximo de las operaciones, su naturaleza, horario o lugar en el que se ejecutan. Por lo anterior, el CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO podrá suspender o cancelar operaciones y/o solicitarle confirmaciones adicionales e inclusive restringir la disposición de recursos si cuenta con elementos suficientes para presumir que las Claves han sido utilizadas en forma indebida. Sin embargo, expresamente el CLIENTE reconoce y acepta que las medidas y controles implementados por el BANCO no garantizan la detección del uso indebido por parte de terceros de Claves cuando el CLIENTE comparta o descuide sus Claves o éstas sean conocidas por terceros por otros medios, inclusive cuando dichas medidas cumplen con la regulación aplicable y los mejores estándares del mercado, por lo que el CLIENTE se obliga a seguir en todo momento, las medidas de seguridad para evitar cualquier vulnerabilidad y guardar la más estricta confidencialidad en el manejo de sus Claves.

ROBO O EXTRAVÍO DE CLAVES. En caso de robo o extravío de las Claves del CLIENTE, debe notificarlo de inmediato al BANCO a través de los canales que el BANCO pone a disposición, o a los números de atención indicados en www.santander.com.mx.

El BANCO no será responsable al ejecutar instrucciones recibidas a través de los Servicios de Banca Electrónica, siempre que el CLIENTE no le haya notificado que las CLAVES fueron extraviadas o robadas. Una vez que el BANCO reciba la notificación, de que éstas fueron robadas o están extraviadas, se te deslindará de cualquier responsabilidad por el uso de dichas Claves dentro de los Servicios de Banca Electrónica y el BANCO tomará las medidas necesarias para evitar el acceso a los Servicios de Banca Electrónica.

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN DE CLAVES. El CLIENTE podrá solicitar la suspensión, cancelación o modificación de sus Claves en cualquier momento a través de los canales que el BANCO pone a disposición, así como directamente en sucursal. El CLIENTE reconoce y acepta que es su responsabilidad solicitar dicha suspensión, cancelación o modificación si tiene cualquier razón para sospechar o suponer que un tercero no autorizado tuvo acceso a ellas.

En caso de que el CLIENTE quiera modificar sus Claves, el BANCO, pone a su disposición los siguientes procesos:

- a) Llamar al centro de atención telefónica del BANCO en donde será identificado para proporcionarle, una cadena de caracteres que le permita restablecer sus Claves.
- b) Ingresando a los servicios de Banca Móvil o Banca por Internet del BANCO, siguiendo las instrucciones que aparezcan en las pantallas de estos servicios.
- c) A través de cualquier otro mecanismo que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

RESTRICCIONES OPERATIVAS. El BANCO podrá bloquear de manera automática el acceso a los Servicios de Banca Electrónica, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ingresen de manera incorrecta las Claves por más de 3 (tres) ocasiones seguidas.
- II. Cuando el CLIENTE no realice operaciones o acceda a los Servicios de Banca Electrónica por 90 (noventa) días. El uso de Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta no será cuantificado para contar dichos 90 (noventa) días.

De igual manera, el CLIENTE acepta que el BANCO no estará obligado a prestar y operar los Servicios de Banca Electrónica en los casos siguientes:

- I. Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta;
- II. Cuando cualquiera de las Cuentas o Tarjetas no se encuentren dadas de alta o estén canceladas para efectos de la prestación de los Servicios de Banca Electrónica;
- III. Cuando los equipos o conexiones de acceso a Internet no se encuentren actualizados, no sean compatibles o

- presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten ingresar a los Servicios de Banca Electrónica;
- IV. Cuando por tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a través de los cuales el BANCO presta los Servicios de Banca Electrónica.

El CLIENTE acepta que el BANCO se reserva el derecho para dar por terminada la Sesión, aunque haya ingresado su usuario y Claves, para evitar que la Sesión sea utilizada por un tercero, en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando exista inactividad por más de 20 (veinte) minutos.
- Cuando el BANCO identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación y localización de cualquiera de los Servicios de Banca Electrónica.
- Cuando el BANCO identifique el acceso en forma simultánea, mediante el uso de un mismo usuario a más de una Sesión en cualquiera de los Servicios de Banca Electrónica.

De igual forma, el BANCO podrá suspender temporal o permanentemente el uso de los Servicios de Banca Electrónica cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves no están siendo utilizadas por el CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al BANCO o a las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Santander México. El BANCO, en cualquiera de estos casos avisará al CLIENTE de manera inmediata de esta situación.

Por lo anterior, el CLIENTE acepta que el CLIENTE, en cualquier momento podrá:

- Pedir la información que considere necesaria para definir el uso habitual que el CLIENTE haga de los Servicios de Banca Electrónica.
- Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar, la suspensión del uso del Servicio de Banca Electrónica o de la operación que pretenda realizar, cuando el BANCO cuente con elementos que le hagan presumir que el usuario, o Claves no están siendo utilizados por el CLIENTE. El BANCO informará de inmediato en caso de que esta situación se presente.

Las Partes acuerdan que, en caso de que el CLIENTE haya recibido recursos mediante el uso de Medios Electrónicos sean del BANCO o de otra entidad financiera y el BANCO cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto fueron utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras entidades financieras relacionadas con la operación de que se trate. El BANCO podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. Asimismo, cuando el BANCO por motivo de las investigaciones antes referidas, tenga evidencia de que la cuenta investigada fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los Claves pactadas para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las Partes de igual manera acuerdan que, en caso de que el BANCO por error haya abonado recursos en alguna de las Cuentas o créditos que el CLIENTE mantenga en el BANCO, el BANCO podrá cargar el importe respectivo a la cuenta o producto de crédito de que se trate con el propósito de corregir el error.

NOTIFICACIONES. El BANCO notificará a través de cualquiera de los datos de contacto que el CLIENTE haya elegido en la contratación o dentro de Sesión de Banca Móvil y/o Banca por Internet, ya sea su correo electrónico o su teléfono celular, sobre la realización de las operaciones,

servicios o consultas realizadas a través de los Servicios de Banca Electrónica que corresponda, así como cualquier comunicación que el BANCO requiera hacer. El CLIENTE podrá modificar su dato de contacto, a través de los Servicios de Banca Electrónica, que tengan habilitada esta funcionalidad, y, de cualquier forma, podrá acudir a nuestras sucursales para hacerlo.

De igual manera, el BANCO podrá enviar notificaciones a través de ventanas emergentes en los Servicios de Banca Electrónica.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. El BANCO podrá suspender el uso de los Servicios de Banca Electrónica, cuando exista inactividad por un período de 6 (seis) meses. Se entenderá por inactividad cuando el CLIENTE no haya ingresado a o no haya hecho uso de los Servicios de Banca Electrónica. En caso de querer reutilizar los Servicios de Banca Electrónica, podrá solicitar su activación mediante el proceso de restablecimiento de Claves que el BANCO señala en este contrato.

CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. A través de una sucursal del BANCO, de los canales de atención del BANCO, o, de los Servicios de Banca Electrónica que cuenten con esta funcionalidad, el CLIENTE podrá solicitar la cancelación de los Servicios de Banca Electrónica, a través de los mecanismos y procedimientos que al efecto habilite el BANCO, y que podrán consultarse en cualquier momento en la página de Internet www.santander.com.mx. De igual manera, el CLIENTE podrá darse por terminado en cualquier momento los Servicios de Banca Electrónica, en términos de lo dispuesto en la Cláusula "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de este Contrato.

En caso de que el CLIENTE solicite la cancelación del Servicio de Banca Electrónica, el BANCO registrará la solicitud asignándole un Número de Folio para su seguimiento. Una vez registrada la solicitud de cancelación se cerrará el acceso del CLIENTE a los Servicios de Banca Electrónica en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas contando a partir del registro de la solicitud de cancelación, siempre y cuando el CLIENTE no tenga adeudos pendientes por cubrir.

Una vez que la solicitud de cancelación de los Servicios de Banca Electrónica sea procesada, el BANCO invalidará las Claves para impedir su uso en cualquier Servicio de Banca Electrónica, o bien, en el momento en el que el BANCO cancele su uso o se dé por terminada por cualquier causa la relación contractual entre las Partes.

PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO es el propietario o titular de los derechos de los Servicios de Banca Electrónica, por lo que, el CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos Servicios de Banca Electrónica, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al BANCO y/o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al BANCO. El CLIENTE acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en la computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

DECLARACIONES APLICABLES A MEDIOS ELECTRONICOS. Al momento de aceptar expresamente el presente Contrato, el CLIENTE declara, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

VOLUNTAD PARA USAR MEDIOS ELECTRÓNICOS. El CLIENTE reconoce y expresa que ha solicitado al BANCO utilizar los Servicios de Banca Electrónica descritos en el presente contrato y aquéllos que en el futuro contrate presencialmente o a través de otros Servicios de Banca Electrónica. Asimismo, el CLIENTE declara que entiende el alcance y responsabilidad sobre el uso de dichos Servicios de Banca Electrónica y de los Medios Electrónicos y todas las operaciones que se pueden llevar a cabo a través de los mismos, y que es su voluntad tener acceso a ellos para girar instrucciones y realizar operaciones con cargo a sus cuentas y/o productos financieros usando los Medios Electrónicos.

VALIDEZ Y EXIGIBILIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS EN LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. El CLIENTE reconoce la validez y exigibilidad de los convenios y contratos celebrados, las autorizaciones otorgadas y de las operaciones realizadas y servicios utilizados a través de los Servicios de Banca Electrónica de acuerdo con este contrato. Los convenios y contratos, las instrucciones el CLIENTE gire, las autorizaciones otorgadas, y los registros de los servicios constituirán Mensajes de Datos en términos del Código de Comercio y tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que los actos celebrados en medios escritos o impresos.

CLAVES. En este acto el CLIENTE reconoce la validez de: (i) su identificador de usuario; (ii) las Claves que sean asignadas o designadas, y (iii) cualquier otro acto a través del cual, a partir del ingreso de dichas Claves, otorgue su consentimiento expreso al BANCO (como casillas de verificación) en medios autenticados, como Firma Electrónica, para expresar su voluntad y consentimiento con éstas y los términos y condiciones que les son aplicables. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que dichas Claves y elementos tendrán los mismos efectos jurídicos y valor probatorio en juicio que la firma autógrafa.

GRABACIONES. El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con esta institución y acepta que el BANCO no tendrá obligación de informar que se está grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente por las Partes, teniendo el mismo valor probatorio.

IV.3. ORDEN DE PAGOS.- Las sumas que el CLIENTE entregue al BANCO, en relación con las obligaciones de pago a su cargo por virtud de la contratación de un producto de crédito con el BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en esta sección, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, comisiones, intereses y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que el CLIENTE deba efectuar algún pago conforme al presente clausulado resultare ser un día inhábil, el CLIENTE deberá realizar dicho pago el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del período de intereses" siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

IV.4. LÍMITES, SALDOS Y CONDICIONES.- Todos y cada uno de los servicios bancarios y financieros materia del presente contrato, quedarán sujetos a los límites de saldos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por el propio BANCO mismas que le serán dadas a conocer al CLIENTE previo a su contratación y que de igual manera están a su disposición a través de los folletos informativos en cualquiera de las sucursales del BANCO, por lo que las partes convienen expresamente que el BANCO, estará facultado para retirar el saldo que a su favor se mantenga en alguna cuenta y abonarlo a cualesquiera de las cuentas de cheques o corrientes que mantenga la institución, cuando dichas políticas de montos y saldos mínimos comunicadas oportunamente por el BANCO no sean respetadas.

IV.5. PROVISIÓN DE RECURSOS. - Todas las operaciones y servicios específicos que se pueden concertar en términos del presente contrato y que requieran la provisión de fondos por parte del CLIENTE para su inversión o adquisición de títulos, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

IV.6. COMISIONES. - El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato se causen a su favor cuyo monto hayan convenido las partes en el anexo CLÁUSULA DE COMISIONES correspondiente al

producto específico, o bien haya sido modificado y notificado, en términos de las disposiciones legales.

El CLIENTE acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente instrumento, que se contienen en la última hoja del mismo bajo el rubro CLÁUSULA DE COMISIONES que forma parte integrante de la presente cláusula como si a la letra se insertase.

En caso de que así lo autorice el CLIENTE, faculta expresamente al BANCO a cargar a la cuenta que funja como eje, sin necesidad de requerimiento o cobro previo las cantidades que se adeuden al BANCO por concepto de comisiones causadas en términos de este contrato a partir de su fecha de exigibilidad. **El CLIENTE no estará obligado a pagar comisiones cuyos conceptos no se encuentren previstos en este contrato.**

El BANCO podrá ofrecer beneficios especiales en favor del CLIENTE, mientras pertenezca al segmento de nómina del BANCO, entendiéndose por ello, exclusivamente para los efectos a que se refiere el presente párrafo, cuando reciba sus prestaciones laborales por medio del sistema de "Recepción de dispersión de fondos" del BANCO sin que instruya que sean transferidos a una cuenta receptora abierta en otra Institución Financiera.

El BANCO se reserva el derecho de dar de baja los beneficios otorgados al CLIENTE en cualquier tiempo, mediante aviso dado por los medios acordados en el presente instrumento.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión. Consulte antes de generar su operación.

IV.7. COTITULARES. La inclusión de cotitulares en la Cuenta constará originalmente en la Hoja de Datos del presente contrato, y adicional y subsecuentemente en los documentos que el BANCO le entregue al CLIENTE a efecto de especificar a las personas que obtengan o dejen de tener dicha calidad, así como las modalidades que se establezcan para el manejo de la cuenta, en el entendido de que los documentos con fecha más reciente complementarán o derogarán a los anteriores según se indique y formarán parte integrante del presente contrato. Para que un documento en el que se incluya a nuevos cotitulares y/o se instruya la exclusión de cotitulares sea válido, deberá contener las firmas de todas las personas que tengan tal calidad al momento de expedir dicha instrucción.

Para el caso que el BANCO requiera al CLIENTE que proporcione o actualice información y/o documentación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado, el CLIENTE instruye a cualquier persona que haya nombrado o que en lo sucesivo nombre con el carácter de cotitular para dar cumplimiento indistinta o recíprocamente a dichas obligaciones.

IV.8. BENEFICIARIOS.- El CLIENTE deberá designar beneficiarios de los saldos depositados en el BANCO para el caso de fallecimiento del titular de la Cuenta, así como podrá en cualquier tiempo sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, dicha designación será por escrito y constará originalmente en la Hoja de Datos de este contrato, o bien en caso que el CLIENTE así lo requiera quedará asentada en su Solicitud de Entrega y Formalización. Cuando la designación sufra modificaciones o se realice en momento posterior quedará asentada en documento por separado.

La designación realizada en dicha Hoja de Datos o mediante el documento por el que se sustituya de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, será aplicable para todos los servicios financieros asociados al Paquete Integral de Servicios que el CLIENTE haya contratado, con excepción de aquellas aplicables a clausulados que contengan una designación de beneficiarios específica.

En todo caso el BANCO entregará el saldo a favor que exista a los beneficiarios designados, en la proporción estipulada para cada uno de

ellos en términos de la legislación aplicable, en el entendido de que en caso que los términos de la legislación aplicable sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso de cualquier género.

IV.9. RÉGIMEN LEGAL DE BENEFICIARIOS. - Las partes convienen que la designación de beneficiarios no procederá cuando en la Cuenta existan dos o más titulares, caso en que el BANCO entregará el saldo de que se trate a quien acredite tener derecho a ello en los términos previstos por la legislación común.

IV.10. AUTORIZACIONES DE BENEFICIARIOS. - Las autorizaciones a terceros para manejo de Cuenta, así como las inclusiones y/o designaciones de beneficiarios que se realicen para efectos de la Cuenta, se harán extensivas y por tanto se entenderán como válidas y aplicables en sus mismos alcances, para los efectos de cualquier otro depósito o servicio que se contrate en términos de este documento.

IV.11. CANCELACIÓN Y RESCISIÓN. -

A. Cancelación de la Cuenta.

El BANCO estará facultado para cancelar la Cuenta previa notificación al CLIENTE, incluyendo la notificación realizada a través del calendario de cancelaciones por inactividad, publicado en www.santander.com.mx por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando la Cuenta que funja como eje y demás depósitos vinculados a ésta mantengan saldo en ceros y no presente movimientos dentro del plazo establecido en el calendario de cancelaciones por inactividad publicado en www.santander.com.mx.
- b) Cuando la Cuenta que funja como eje y demás depósitos vinculados a ésta no presente movimientos dentro de un plazo de tres meses, en cuyo caso el BANCO informará al CLIENTE de la cancelación de la Cuenta y la puesta a disposición del CLIENTE de los recursos depositados en la misma.
- c) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la Cuenta y/o depósitos de que se trate, se determine que los documentos relativos a la identificación del CLIENTE o el perfil transaccional de este no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes o se incumplen con las políticas internas del BANCO..

El CLIENTE, hasta diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de formalización del presente, o a la de la formalización de cualquiera de los productos contenidos en cada una de las secciones que lo conforman podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, resolviendo el BANCO el contrato de que se trate regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la formalización del mismo.

Con posterioridad al período indicado en el párrafo que antecede el CLIENTE podrá cancelar el presente contrato de conformidad con los siguientes procedimientos y requisitos

El Cliente deberá presentar en la sucursal la Carta Solicitud por escrito indicando Nombre(s) y firma(s) del titular de la Cuenta, Número de Cuenta de cheques o el Formato Único de Modificaciones para cancelar la cuenta, identificándose de conformidad con los lineamientos que el BANCO tiene establecidos al efecto mediante documento autorizado, cancelando los productos o servicios asociados a la Cuenta previa liquidación de los saldos a la fecha que tenga cada uno de dichos productos. Si el CLIENTE tiene contratada y vigente una inversión a la vista, se efectuará la transferencia a la Cuenta del saldo correspondiente.

En caso de que existan inversiones a plazo, la Cuenta será cancelada hasta el vencimiento de la inversión y se cancelarán los contratos de inversión que estén ligados a la cuenta.

Asimismo, el CLIENTE deberá devolver al BANCO el talonario con los cheques que no hubiese utilizado y en su caso la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio de disposición que tuviese activo o manifestar por

escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

Al momento de la cancelación de la cuenta, conforme a lo establecido en la presente cláusula, el BANCO cancelará el medio de disposición. Deberá acudir a la ventanilla de la sucursal de que se trate para que le sea liquidado el saldo de la cuenta, requisitado el **Comprobante de Liquidación respectivo**, firmándolo de conformidad.

B. Cancelación del Crédito. La ACREDITADA, hasta diez días hábiles posteriores, de la formalización de la SOLICITUD podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a su formalización.

Con posterioridad al período indicado, la ACREDITADA podrá cancelar el contrato o cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del mismo, liquidando en su totalidad el saldo vigente incluido cualquier accesorio exigible a la fecha en que realice el pago de las DISPOSICIONES que desee cancelar, previa presentación de identificación oficial.

En todos los casos de cancelación mencionados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, según se trate, cerciorándose previamente de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, el BANCO podrá rescindir el contrato por el incumplimiento por parte de la ACREDITADA a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos dicha rescisión, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de la ACREDITADA.

IV.12. SECRETO BANCARIO.- El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

IV.13. ESTADO DE CUENTA. - Las partes convienen que el BANCO al CLIENTE, según se trate, un estado de cuenta que:

A. PRODUCTOS DE DEPOSITO (CUENTA):

El BANCO remitirá mensualmente al CLIENTE, mediante el uso de los Medios Electrónicos pactados, o bien al último correo electrónico señalado por el CLIENTE para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo del clausulado correspondiente durante cada período transcurrido, el saldo o posición correspondiente, los rendimientos que en su caso se hubieren obtenido y las comisiones generadas a cargo del CLIENTE.

El BANCO se reserva el derecho a emitir un estado de cuenta único en el que se especifiquen en forma consolidada los movimientos efectuados respecto de todos o algunos de los servicios que se presten al CLIENTE en términos del presente contrato, o bien, a emitir un estado de cuenta por cada servicio que se preste al CLIENTE.

En ese sentido, las partes acuerdan que, en sustitución a la obligación de envío del estado de cuenta al domicilio del CLIENTE y de conformidad con lo pactado por las partes en la Carátula del producto de que se trate, el CLIENTE podrá consultar su estado de cuenta:

- a) Por los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, mediante el uso de sus Claves; y/o,

- b) A través de correo electrónico a la dirección electrónica que el CLIENTE haya proporcionado para dichos efectos, mediante el uso de sus Claves, la cual deberá ser distinta a la utilizada para acceder al servicio de Banca por Internet.

En el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento al BANCO, el envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de los Servicios de Banca Electrónica o en cualquier sucursal, quedando el BANCO obligado a hacerlo en los términos estipulados en la presente cláusula.

B. PRODUCTOS DE CRÉDITO. El BANCO remitirá periódicamente a la ACREDITADA, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte, al menos bimestralmente, mediante el uso de los medios electrónicos pactados o bien, al último correo electrónico señalado por la ACREDITADA para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo del contrato durante cada período transcurrido, el saldo insoluto de la DISPOSICIÓN así como las cantidades cargadas y abonadas durante cada período.

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada una de las DISPOSICIONES que celebre al amparo del contrato, salvo que se haya estipulado en la SOLICITUD que se trate, estarán a disposición de la ACREDITADA para su consulta en el estado de cuenta correspondiente y en la CARÁTULA.

C. CONSIDERACIONES GENERALES. Tanto en el caso de operaciones depósito, como en las de crédito:

El CLIENTE o ACREDITADA según corresponda, tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que, si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de ésta.

Sin perjuicio de lo indicado el CLIENTE o ACREDITADA según sea el caso, se obliga a pagar las cantidades que resulten a su cargo en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, al BANCO o a un tercero, no haya recibido su estado de cuenta. Asimismo, las partes pactan que el CLIENTE o la ACREDITADA, mediante el uso de sus claves de acceso podrá consultar su estado de cuenta por los medios electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, en el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

El CLIENTE sin ningún costo y de forma gratuita, podrá solicitar en cualquier momento la activación del envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de medios electrónicos o en cualquier sucursal del BANCO.

IV.14. RESPONSABILIDADES.- El BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se pueda ocasionar al CLIENTE en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios bancarios y financieros materia de este contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio CLIENTE, **cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable** y que en forma enunciativa mas no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, **más allá del control razonable del BANCO.**

El BANCO, no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de los medios de disposición o las Claves en caso de defunción, robo o extravío de los mismos, o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del CLIENTE, mientras éste o sus causahabientes en el caso de defunción, no hayan dado aviso por escrito con acuse de recibo al BANCO o a través de los Medios Electrónicos, incluyendo los canales de Banca Telefónica de Voz a Voz, que el BANCO ponga a su disposición para tales efectos y que para el BANCO le haya asignado un número de reporte, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE deberá dar aviso al BANCO del robo o extravío de los medios de disposición incluyendo las Tarjetas de Débito, así como las reclamaciones por cargos realizados a la Cuenta que no reconozca, a través de las sucursales del BANCO o del servicio de Banca Telefónica de Voz a Voz, o de los servicios de Banca por Internet o Banca Móvil o cualquier otro Medio Electrónico que el BANCO proporcione para tal efecto. **En caso de que el CLIENTE realice el aviso en las sucursales del BANCO, el BANCO entregará en ese momento un número de reporte, fecha y hora en la que se recibió el aviso, en caso de que el aviso se realice a través de los Medios Electrónicos anteriormente mencionados le entregará esta información dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se presente el aviso. Una vez que el BANCO reciba el aviso al que se refiere el presente párrafo, el CLIENTE no será responsable de las operaciones que se realicen a través de los medios de disposición reportados.**

Cuando el BANCO reciba alguno de los avisos anteriormente mencionados, realizará el abono en la Cuenta en un plazo que no exceda el segundo día hábil bancario siguiente al día en que recibió el referido aviso, el monto equivalente a los cargos realizados y que no sean reconocidos por el CLIENTE, siempre que: (I) estos se hayan realizado en las primeras cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso de robo o extravío; (II) al momento de realizar la operación no haya cumplido con los factores siguientes para autenticar al CLIENTE: (i) Número de Identificación Personal (NIP) y; (ii) la información almacenada en un circuito integrado o chip, y; (III) cuando el CLIENTE se haya presentado en las sucursales del BANCO dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que se realizó dicho cargo.

IV.15. DE LOS DEPÓSITOS Y PAGOS EN GENERAL. - Los pagos y depósitos que el CLIENTE realice, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo, con Cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y el CLIENTE; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 (dieciséis) horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente cuando sean cobrados por el BANCO.

IV.16. RÉGIMEN DE TASAS. - Las tasas de interés, de rendimiento o descuento a que hace referencia el presente instrumento, estarán en todo caso expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de intereses ordinarios y serán las que aparezcan en la carátula del producto financiero que corresponda y/o la solicitud u oferta de que se trate.

En el caso de las tasas variables, se expresan en términos de las disposiciones que determina Banco de México.

IV.17. MODIFICACIONES. - El BANCO puede modificar los términos y condiciones del contrato, conviniendo las partes como medio cierto de notificación el aviso dirigido al CLIENTE, a través del estado de cuenta. Adicionalmente el BANCO podrá hacer uso de alguno o algunos de los siguientes medios de comunicación: aviso por escrito, Medios Electrónicos, Cajeros Automáticos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos

al público en sucursales, oficinas y página de internet del BANCO. Las modificaciones a este contrato se avisarán al CLIENTE con por lo **menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor y con los alcances que en su caso señalen las modificaciones legales vigentes.**

En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contrato podrá solicitar la terminación del mismo hasta treinta días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte ni penalización a su cargo, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte del CLIENTE del contrato; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas, sin que el BANCO pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho período.

Lo anterior en el entendido que el BANCO para disposiciones ya realizadas, no podrá incrementar el monto o número de comisiones ya aplicadas, ni modificar las tasas de interés fijas que se hubiesen pactado, hasta su vencimiento, salvo que se reestructure mediante acuerdo previo con el CLIENTE

Las partes acuerdan expresamente que el BANCO sujeto a lo dispuesto en la presente cláusula, podrá modificar su oferta de productos al público, con apego a las disposiciones legales aplicables. En tal caso el BANCO podrá sustituir el producto contratado por otro de similar clase y características sin que las partes deban celebrar otro contrato, quedando sujetas a las disposiciones del presente instrumento.

IV.18. VIGENCIA. - Salvo que otra cosa se estipule en cada una de las secciones integrantes del presente instrumento, éste tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su formalización y será prorrogado por periodos iguales en forma automática, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado en los términos pactados. Las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, notificándolo a la otra con una anticipación mínima de 1(un) día hábil a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

La cancelación de uno o más de los productos o servicios previstos en las distintas secciones del presente contrato, ya sea por parte del CLIENTE o por parte del BANCO, no conllevará la terminación del presente contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que el presente contrato se dé por terminado en su conjunto.

En caso de terminación o rescisión de este contrato, el BANCO no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el contrato se tenga por terminado, quedando el CLIENTE obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a disposición del CLIENTE mediante cheque de caja en la sucursal en que se hubiere formalizado este contrato.

IV.19. RESCISIÓN. - El incumplimiento del CLIENTE, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho al BANCO a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el BANCO en forma fehaciente, lo haga saber al CLIENTE, para que proceda la rescisión inmediata de este contrato.

IV.20. RÉGIMEN FISCAL DE RENDIMIENTOS.- Las partes convienen que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, en caso de que el contrato se celebre con dos o más personas, y las designaciones en que conste la proporción de los rendimientos que correspondan a cada uno de ellos, resultaren equívocas o alternativas, se entenderá que todas las personas de que se trate percibirán los

intereses relativos en la misma proporción, sin responsabilidad para el BANCO, por lo que se considerarán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo de gravamen fiscal aplicable a la cuenta de que se trate, salvo que en forma expresa manifiesten lo contrario.

Las personas y porcentajes señalados por el CLIENTE para la participación de los rendimientos, en ningún caso modificarán los términos de la designación de beneficiarios ni el régimen de manejo de su cuenta.

IV.21. SERVICIOS ADICIONALES. - El CLIENTE estará en posibilidad de contratar con el BANCO otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicione los servicios previstos en el presente contrato, ante lo cual el contenido obligacional del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicione tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del presente contrato.

IV.22. CESIÓN. - El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el BANCO.

IV.23. NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente clausulado, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado en el presente instrumento, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

Asimismo, convienen las partes que cualquier notificación que el BANCO realice por los Medios Electrónicos pactados a través del presente instrumento o bien, mediante o adjunto al estado de cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar, incluso en el caso que el CLIENTE no hubiese recibido el estado de cuenta del período correspondiente siempre que no haya notificado en tiempo al BANCO dicha situación en las formas y términos previstos en el presente documento.

IV.24. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CLIENTE podrá solicitar la terminación anticipada de cualquier producto celebrado al amparo del presente instrumento, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, o bien por teléfono o por Medios Electrónicos. El BANCO proporcionará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al CLIENTE los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad para que el BANCO:

- I. Cancele los medios de disposición vinculados a los productos formalizados mediante el contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha
- II. Rechace cualquier disposición posterior a la cancelación de los medios de disposición y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;
- III. Cancele sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente;

Lo anterior en el entendido el BANCO no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder del CLIENTE, ni cobrará al CLIENTE Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de créditos.

Adicionalmente a lo antes indicado, el CLIENTE acepta que serán aplicables, dependiendo del tipo de operación de que se trate, las siguientes condiciones:

A) EN OPERACIONES DE CRÉDITO.

I.Cada DISPOSICIÓN estará vigente hasta la fecha de su última amortización y sólo podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito.

El CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del contrato, por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, por teléfono o por Medios Electrónicos.

El contrato iniciará una vigencia indefinida desde su formalización, durante la cual, las partes podrán formalizar múltiples DISPOSICIONES, sujeto a la aprobación del BANCO de conformidad con el análisis que realice el CLIENTE y las políticas particulares que tenga establecidas al efecto.

Las partes podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por los medios acordados en el contrato con una anticipación mínima de 1 (un) día hábil a la fecha de su efectividad. El BANCO reportará a las Sociedades de Información Crediticia el cierre de la cuenta sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de terminación por parte del CLIENTE, el BANCO proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y le solicitará los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad al BANCO para que:

- I. Rechace cualquier DISPOSICIÓN posterior a la solicitud de terminación y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;

Adicionalmente a lo antes indicado, el CLIENTE acepta que serán aplicables, las siguientes condiciones:

- I. Se dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que el BANCO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el BANCO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al CLIENTE el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que el CLIENTE deberá liquidar cualquier adeudo que legal o contractualmente sea exigible para que se dé por terminado el contrato;
- II. El BANCO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;
 1. El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere el presente inciso, por conducto de otra entidad financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre del CLIENTE, debiendo remitir al BANCO los documentos originales en los que conste la voluntad del CLIENTE de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, y previa liquidación del adeudo del CLIENTE, lo anterior bajo la responsabilidad de la entidad financiera receptora antes indicada.

El BANCO bloqueará la línea correspondiente el día en que reciba la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos a cargo del CLIENTE, la terminación del contrato no surtirá efectos; sin embargo, el BANCO no efectuará cargos adicionales, excepto los cargos ya generados, pero no reflejados y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el CLIENTE liquide el saldo total de la DISPOSICIÓN. El CLIENTE conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El CLIENTE podrá terminar el contrato en cualquier momento, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente

dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal con los intereses y accesorios que correspondan.

B) EN OPERACIONES DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA (CUENTA).

Se darán por terminadas a partir de la fecha en que el CLIENTE lo solicite por escrito, siempre y cuando cubran los adeudos y Comisiones devengados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, una vez que retire el saldo correspondiente. Una vez realizado el retiro del saldo, el BANCO proporcionará al CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de cancelación.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra entidad financiera (receptora) previa apertura de la cuenta correspondiente y envío de los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, a fin de que transfiera los recursos a la receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, lo anterior bajo la responsabilidad de la entidad financiera receptora antes indicada.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refieren los incisos contenidos en la presente cláusula, tratándose de terminación por conducto de otra entidad financiera, podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología convenidos entre las partes, que permitan comprobar fehacientemente su realización.

Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente instrumento también se dará por terminados los productos o servicios adicionales.

IV.25. ORIGEN DE LOS RECURSOS. - El CLIENTE ratifica que los movimientos y operaciones que realice se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias, que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

En el evento de que los recursos con los que se celebren paguen operaciones y/o obligaciones derivadas de este contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito al BANCO tal situación.

IV.26. GANANCIA ANUAL TOTAL.- La GAT de los depósitos que se celebren al amparo del presente contrato, será la que aparezca en las carátulas respectivas, entendiendo por GAT a la Ganancia Anual Total Neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas por el Banco de México, que las Entidades celebren u ofrezcan celebrar con sus clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura.

IV.27. FECHAS DE ACREDITACIÓN. Salvo que otra cosa se indique en el clausulado específico correspondiente a cada producto, el importe de los pagos o depósitos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban. Los que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y el CLIENTE.

Los pagos o depósitos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente.

Los pagos o depósitos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se acreditarán el segundo día hábil bancario siguiente.

IV.28. ATRIBUTO DE ASIGNACIONES POR META.- El CLIENTE, en su cuenta de depósito bancario de dinero a la vista contratada al amparo del presente instrumento, podrá solicitar al BANCO por los medios que este último ponga a su disposición -enunciando sin limitar mediante aplicaciones informáticas en términos del clausulado correspondiente a Medios Electrónicos del presente contrato- la asignación de recursos a las metas que el mismo CLIENTE determine, mediante la indicación del monto o porcentaje que en cada caso le instruya el CLIENTE de forma directa a el BANCO o mediante la creación de reglas de asignación que el CLIENTE programe en la propia aplicación, para la administración de segmentos diferenciados por las metas que el CLIENTE indique, de los recursos objeto del depósito a la vista objeto del presente clausulado, para lo cual instruye al BANCO sin responsabilidad de parte de este último, a:

- Generar los números de cuenta que se requieran con el fin de administrarlos, asociados a la Cuenta y cuyos movimientos diarios consolidados podrán observarse en estado de cuenta del período que corresponda. En el entendido que todo traspaso de recursos a y desde la(s) meta(s) requerirá de previa instrucción dirigida al BANCO por parte del CLIENTE, por cualquier medio que deje constancia y que se encuentre previsto en el presente contrato.
- En caso de que señale una regla de asignación relacionada con los consumos que realice con cargo a una tarjeta de crédito emitida por el BANCO, a monitorear las operaciones que realice.

El BANCO podrá pagar rendimientos respecto de los recursos asignados a la(s) meta(s), en los términos que convengan las partes al momento de activar cada meta.

Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que el presente atributo generará los registros de números de cuenta necesarios para administrar en segmentos diferenciados los recursos depositados al amparo del producto de depósito bancario de dinero a la vista contratado, por lo que no constituye un producto de ahorro o inversión.

IV.29 ATRIBUTO DE ASIGNACIONES A DINERO CRECIENTE.- El CLIENTE, en su cuenta de depósito a la vista contratada al amparo del presente instrumento, podrá solicitar al BANCO por los medios que este último ponga a su disposición -enunciando sin limitar mediante aplicaciones informáticas en términos del clausulado correspondiente a Medios Electrónicos del presente contrato- la asignación de recursos al atributo denominado Dinero Creciente, al amparo del depósito a que se refiere el presente clausulado para que le sean aplicados rendimientos equivalentes a tasas de mercado sin que se encuentre sujeto a un plazo fijo, para lo cual instruye al BANCO sin responsabilidad de parte de este último, a: generar un número de cuenta con el fin de administrar los recursos asignados al segmento al que se refiere el presente atributo asociado a la Cuenta y cuyos movimientos diarios consolidados podrán observarse en estado de cuenta del período que corresponda. En el entendido que todo traspaso de recursos a y desde Dinero Creciente requerirá de previa instrucción dirigida al BANCO por parte del CLIENTE, por cualquier medio que deje constancia y que se encuentre previsto en el presente contrato.

El CLIENTE podrá depositar recursos en Dinero Creciente Santander mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que se cargue a la Cuenta.

Asimismo, el CLIENTE podrá disponer en cualquier tiempo de los recursos asignados al segmento de Dinero Creciente Santander únicamente mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que con cargo a la cuenta generada se abonen las cantidades de las que el CLIENTE quiera disponer, con abono a la Cuenta eje y exclusivamente hasta por el importe del saldo que se encuentre depositado en Dinero Creciente Santander, el cual será igual al saldo que se mantenga en depósito después de restar las órdenes de traspaso pendientes de efectuar de acuerdo a los registros del BANCO.

Finalmente, el CLIENTE reconoce y acepta que el presente atributo generará el registro de un número de cuenta necesario para administrar los recursos depositados al amparo del producto de depósito bancario de dinero a la vista contratado, por lo que no constituye un producto de ahorro o inversión.

IV.30. OMISIÓN DE EJERCICIO. La omisión por parte del BANCO, en el ejercicio de los derechos en el Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos.

IV.31. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - El BANCO en ningún caso será responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del CLIENTE, cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del BANCO.

IV.32. DOMICILIOS. - Todas las notificaciones, avisos y cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al CONTRATO, se harán en los domicilios que se indican a continuación:

I. Domicilio del BANCO: el señalado en la cláusula de DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

II. Domicilio de la CLIENTE: El señalado en la HOJA DE DATOS o bien en la SOLICITUD DE CRÉDITO, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá notificar válidamente de cualquier cambio relacionado con el CONTRATO al CLIENTE, por medios electrónicos o bien mediante su Estado de Cuenta.

El cambio de domicilio que la ACREDITADA llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito al BANCO, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el BANCO en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

IV.33. DATOS ADICIONALES DEL BANCO. - El BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Dirección en Internet y lugar a través del cual EL CLIENTE puede consultar las Cuentas que el BANCO mantiene activas en redes sociales: www.santander.com.mx

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C. P. 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros: Súper Línea 5551694300 de la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694300 desde cualquier otra parte de la República Mexicana.

Unidad Especializada: ueac@santander.com.mx; domicilio Prolongación Paseo de la Reforma N° 500, Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219 CDMX, México, acceso a nivel de calle. Teléfonos: 555169 4328 de la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694328 de cualquier otra parte de la República Mexicana; o a través de la Sucursal de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en la que se formalice el presente.

Centro de atención telefónica de CONDUSEF:
Teléfono: 55 53 40 09 99 y del Interior 01 800 99980 80
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

IV.34. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. - En caso de inconformidad, el CLIENTE podrá, objetar aquellos movimientos en los que no esté de acuerdo, contenidos en el estado de cuenta respectivo o en su caso, en los Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que al efecto hubieren pactado las partes, correspondientes a operaciones cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 (cincuenta mil) UDIS relativas a:

1. Aperturas de crédito en cuenta corriente, denominadas en moneda nacional, otorgadas a personas físicas vinculadas a tarjetas de

- crédito o a cualquier otro dispositivo que permita ejercer el crédito;
2. Aperturas de crédito en cuenta corriente no vinculadas a tarjetas de crédito, otorgadas a personas físicas o morales;
 3. Líneas de crédito personales o de consumo que, sin ser otorgadas bajo la modalidad de cuenta corriente, se otorguen de manera sucesiva o en serie y utilicen alguna tarjeta plástica u otro dispositivo como medio de identificación del CLIENTE, o bien, para la disposición de los recursos;
 4. Depósitos de dinero a la vista, con o sin chequera, con o sin tarjeta de débito.
 5. Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento;

Sin perjuicio de lo cual, el BANCO podrá admitir aclaraciones por montos superiores que solicite el CLIENTE.

Lo previsto en la presente cláusula será conforme al siguiente procedimiento:

- I. El CLIENTE deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien dirigirla a la Unidad Especializada de El BANCO, mediante escrito o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.
El BANCO acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando el CLIENTE cumpla con el plazo y términos establecidos. El CLIENTE no estará obligado a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo, hasta en tanto el BANCO resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- II. En un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados indicada en el ordinal que antecede, el BANCO emitirá el dictamen correspondiente, por escrito, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE.
En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
Lo anterior en el entendido que el dictamen e informe deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO que se encuentre facultado para ello.
- III. Una vez emitido el dictamen, cuando sea procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad correspondiente, incluyendo los intereses ordinarios pactados en el presente contrato sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.
- IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta el expediente generado con motivo de la solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

Las partes expresamente acuerdan que, para lo dispuesto en la presente cláusula, el lugar de notificación del estado que guarda la solicitud respectiva será la sucursal en la que radica la cuenta y se verificará mediante los documentos que el BANCO dispone para tal efecto. La falta de presentación del CLIENTE en el lugar acordado, durante los plazos que se establecen al efecto, relevará al BANCO de cualquier responsabilidad relacionada, y se entenderá como desistimiento de la misma por parte del CLIENTE, no estando obligado el BANCO a la realización de gestiones judiciales, extrajudiciales ni de ninguna otra naturaleza a fin de notificar al CLIENTE del estado de su solicitud.

Lo previsto en la presente cláusula, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Autoridad

Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir del momento que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para todos los casos distintos a las operaciones y condiciones señaladas en los párrafos precedentes de esta cláusula, salvo que otra cosa se indique en los clausulados específicos del presente contrato, el CLIENTE podrá consultar saldos, transacciones y movimientos, personalmente a través de cualquiera de las sucursales del BANCO previa identificación, mediante el uso de Medios Electrónicos, y cualquier otro pactado en el presente contrato.

IV.35. FALTA DE MOVIMIENTOS. - Los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, los que se renueven automáticamente, así como transferencias e inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, previo aviso por escrito al CLIENTE, podrán ser abonados en una cuenta global que llevará el BANCO para esos efectos.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva o entregarlos al CLIENTE.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

IV.36. RECURSOS GARANTIZADOS. - Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de dichas instituciones.

Asimismo:

Para el caso de cuentas solidarias el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En caso de cuentas mancomunadas se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o en su defecto, conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

Lo anterior, excepto los casos señalados en la mencionada Ley en los cuales el IPAB no garantizará las operaciones siguientes:

- I. Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras;
- II. Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca el BANCO;
- III. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados;
- IV. Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como

apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales; y,

- V. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas.

IV.37. INTERESES. – Cuando el CLIENTE opte por un tipo de depósito que ofrezca el pago de intereses, el saldo de dinero a favor del CLIENTE registrado en la Cuenta podrá generar intereses durante el período de que se trate, mismos que, se calcularán de conformidad con lo siguiente:

- Al promedio de saldos diarios depositados en la Cuenta, se aplicará la tasa de interés anual dividida entre 360 (trescientos sesenta),
- El resultado se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos durante el período de que se trate.

Los citados intereses se acreditarán en la cuenta del CLIENTE por mensualidades vencidas, es decir la fecha de corte para efectos del cómputo de los mismos, será el último día de cada mes. En los depósitos que generen intereses, el BANCO se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada. El CLIENTE autoriza en este acto al BANCO para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda.

Los saldos y el monto de los intereses relacionados con la Cuenta se darán a conocer al CLIENTE a través del estado de cuenta que en términos de este contrato periódicamente emita el BANCO, la tasa de interés se dará a conocer al CLIENTE a través de la carátula correspondiente al producto seleccionados

IV.38. SUBTÍTULOS. - EL BANCO y el CLIENTE, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

IV.39. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- El CLIENTE autoriza expresamente y las partes acuerdan que el BANCO estará facultado para requerir en cualquier tiempo, a través de los medios pactados en el presente instrumento, la información y/o documentos que se requieran o que tengan establecidos o en lo sucesivo establezca el BANCO con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado por el CLIENTE, así como para proporcionar de manera enunciativa más no limitativa información relativa a las operaciones y servicios de las cuentas a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales, entre otros, cuando así lo soliciten o de acuerdo a la legislación vigente. El tratamiento de la información de las cuentas en los términos de la presente cláusula no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto bancario a los que está sujeto el BANCO, por lo cual el CLIENTE libera de responsabilidad al BANCO en caso de compartir la información de las cuentas de acuerdo con lo anteriormente establecido.

El CLIENTE reconoce que es su responsabilidad notificar a la mayor brevedad al BANCO cualquier modificación en los datos, circunstancias y documentos proporcionados, en el entendido que la omisión o defecto por parte del CLIENTE en proporcionar al BANCO la información y/o documentación de que se trate para su correcta identificación en los términos que el BANCO le indique tales como no proporcionar la información y/o documentación necesaria y/o proporcionar datos y/o documentos falsos, incompletos o erróneos, o bien opere o pretenda operar en desapego al perfil declarado al BANCO, a las disposiciones legales aplicables, o bien a las políticas que el BANCO establezca al amparo de estas últimas, dará derecho al BANCO de restringir, suspender o bloquear de cualquier forma los servicios contratados según corresponda o incluso rescindir el presente contrato, enunciando sin limitar: no permitir la realización de depósitos a la Cuenta radicada en el BANCO, o limitar el tipo y/o destino de estos e incluso dar por terminado el presente instrumento en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad con arreglo a la cláusula de VIGENCIA del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que el nivel y límites de depósito según el nivel de la Cuenta acordados en el presente instrumento podrán disminuirse o aumentarse en función de la actualización, entrega o comprobación de información y/o documentación que el BANCO solicite y el CLIENTE efectivamente entregue a satisfacción del BANCO. Lo anterior, en el entendido que los límites y medios de disposición de la Cuenta se ajustarán a lo que establezcan al efecto las disposiciones legales aplicables al nivel de cuenta de que se trate.

En el caso de disminución en el nivel de la Cuenta, los productos adicionales vinculados, tales como Dinero Creciente, Inversión Plazo y Fondos de Inversión, entre otros, que no cuenten con saldo o títulos, podrán ser restringidos por el BANCO mientras la cuenta permanezca en un nivel inferior al originalmente contratado, en el entendido que dicha restricción quedará sin efectos en el caso que el CLIENTE previa entrega de la información y/o documentación necesaria a satisfacción del BANCO a través de los medios que este ponga a su disposición, solicite el aumento o restitución del nivel de la cuenta. En todo caso, cualquier modificación en los niveles de cuenta, será notificada por parte del BANCO al CLIENTE de manera previa a través de los medios acordados en el presente contrato, conviniendo las partes que cuando la disminución en el nivel de la cuenta se deba al defecto u omisión de entrega o actualización de la información y/o documentación que el CLIENTE está obligado a proporcionar por virtud de las disposiciones legales aplicables o políticas internas que el BANCO determine, no supondrá una reducción en los planes tarifarios del CLIENTE.

Cualquier aviso, solicitud de información, aviso de restricción e incluso cualquier aviso de terminación, podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por el CLIENTE o mediante el uso de Medios Electrónicos pactados por las partes en este instrumento, entre otros, en el desarrollo de una Sesión iniciada por el CLIENTE mediante el uso de sus Claves de Acceso o a través de mensaje enviado a los datos de contacto que hubiese proporcionado para efectos de notificación de operaciones.

Sin perjuicio de la facultad de comprobación establecida contractual y legalmente en su favor, las partes acuerdan expresamente que el BANCO estará facultado para actualizar, consolidar o en cualquier forma modificar los datos que utilice para identificar al CLIENTE o sus operaciones, enunciando sin limitar, el “Código de CLIENTE”, así como para actualizar, modificar, completar, consolidar o en cualquier forma ajustar los datos del CLIENTE cuando cuente con elementos o indicios para presumir que los datos proporcionados por el CLIENTE son incompletos, incorrectos, no vigentes o inconsistentes en la forma con los documentos o registros con que cuente el BANCO, mediante aviso con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad, el cual podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por el CLIENTE o mediante el uso de Medios Electrónicos pactados por las partes en este instrumento en el desarrollo de una sesión iniciada por el CLIENTE mediante el uso de sus Claves de Acceso o a través de mensaje enviado a los datos de contacto que hubiese proporcionado para efectos de notificación de operaciones. Las partes convienen que el domicilio y la forma en que conste en los registros del BANCO con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula tendrá el mismo alcance legal y valor probatorio que el declarado por el CLIENTE en términos de la cláusula de DOMICILIO DEL CLIENTE. Lo anterior sin perjuicio de cualquier derecho que con respecto a sus datos personales cuenta el CLIENTE en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el caso que el CLIENTE realice la contratación de cualquiera de los productos establecidos en el presente instrumento de manera remota, es decir no presencial a través de Medios Electrónicos, las partes acuerdan que:

- Tratándose de apertura de cuentas bancarias nivel 4, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 30,000 (treinta mil) UDIs.
- En caso de créditos al consumo, solo podrán ser otorgados hasta por un monto equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs.

El CLIENTE podrá acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO para realizar el proceso de identificación y verificación correspondiente, debiendo proporcionar la información y/o documentación que para dichos efectos se requiera, para que el BANCO se encuentre en posibilidad de dejar sin efectos los límites señalados.

Los límites citados no aplicarán en las contrataciones que se realicen a través de los servicios de Banca Electrónica o cuentas destinadas al pago de nómina que abra el BANCO a petición de sus Clientes, a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos.

IV.40. CARGO EN CUENTA. El CLIENTE faculta al BANCO expresamente para cargar en la Cuenta a que se refiere este Contrato o en las cuentas de depósito que tenga abiertas con este último, las cantidades que se hayan abonado incorrectamente en las mismas, así como adeudos vencidos que el CLIENTE tenga con el BANCO y/o con cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Santander México, considerando el saldo y plazo que se indican a continuación:

- a) Saldo: El BANCO cargará el monto acumulado que el CLIENTE adeude al BANCO y/o a cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Santander México derivado de los productos y servicios contratados con tales entidades, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado y por lo tanto sea vencido y exigible.
- b) Plazo: El CLIENTE autoriza que el cargo se ejecute por el BANCO sin requerimiento o cobro previo dentro del plazo que va desde el día posterior de la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate sin que se haya realizado el pago en los términos convenidos y hasta que haya sido pagada la totalidad del adeudo.

IV.41. RECONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DE CLAUSULADO POR PARTE DEL CLIENTE.- El CLIENTE reconoce como propios y da plena validez a la información asentada en la Hoja de Datos que se anexa al presente contrato para formar parte integral del mismo y ratifica tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes de los depósitos, así como de la forma en que ha quedado clasificado en los archivos del BANCO para efectos del régimen fiscal. La aceptación que en su caso hubiere proporcionado al BANCO, autorizando el intercambio de su información, podrá ser modificada o cancelada en cualquier momento, mediante escrito que deberá ser presentado en la sucursal titular, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud.

IV.42.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este contrato y en su caso, las solicitudes vinculadas, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones aplicables y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

El CLIENTE previa lectura de los documentos relativos al servicio bancario contratado, recibe (n) una copia del contrato respectivo sujetándose a todas y cada una de las cláusulas de los productos y servicios respecto de los cuales en este acto manifiesta su consentimiento expreso para contratar a través de los Medios Electrónicos pactados o bien, de manera presencial mediante la correcta requisición del documento denominado Solicitud de Entrega y Formalización, la cual en su caso, forma parte del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES a la fecha de su elaboración.